

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009
(OP N°003995/2010)**

**INFORME FINAL ENVIADO A
LA ENTIDAD EL 20/03/2012**



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	4
	7. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	5
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	9
	Estado de Ejecución Presupuestaria	9
	Estado de Flujos de Efectivo	10
	Notas	11
IV.	CONTROL INTERNO	13
	1. Introducción	13
	2. Resumen del Informe de Control Interno	13
	3. Observaciones adicionales sobre el Control Interno	16

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	17
VI. HECHOS SUBSECUENTES	57
VII. CONCLUSIONES	58
1. Controles Internos	58
2. Informaciones Financieras	58
VIII. RECOMENDACIONES	60
ANEXOS	63



INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



INFORME DE AUDITORIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia N°. 003995/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N°. 2401-001-01, de fecha 07 de enero de 2010, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I.** *La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de las informaciones presentadas en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas*".

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la auditoría

La auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009, basado en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en la Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación del Estado de Ejecución Presupuestaria.

4. Base Legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

El **Ayuntamiento Municipal de La Vega** fue creado con la fundación de la República en el año de 1844, en la actualidad se rige mediante la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

Las principales disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.



5. Objetivos de la entidad

De acuerdo con la legislación vigente los objetivos del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, son los siguientes:

- Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- Instalación del alumbrado público.
- Limpieza vial.
- Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- Promoción, fomento y desarrollo económico local.



6. Estructura orgánica de la entidad

Según la Ley 176-07, el **Ayuntamiento Municipal de La Vega** debe contar con una estructura cuyos principales niveles son los siguientes:

- Nivel Normativo-Fiscalizador Concejo Municipal
- Nivel Ejecutivo Alcaldía Municipal

A la fecha de este informe la entidad no contaba con un organigrama estructural debidamente aprobado.

7. Funcionarios principales de la entidad

En el **Anexo 2**, se presenta una relación de los funcionarios principales con nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la Entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen en cada cargo desempeñado.



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Señores

Ing. Alexis Francisco Pérez López,
Alcalde Municipal

Ing. Fausto Ramón Ruiz Valdez,
Ex Alcalde Municipal
Ayuntamiento Municipal de La Vega

Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N°. 003995/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, basado en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 79 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, para auditar el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, que comprende el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IFAC y adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.



Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca del Estado de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Base para la opinión adversa

Los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen en el apartado 4 y 5 de este informe:



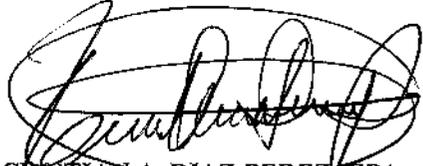
Ref. N°	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe RDS
2.1	Impuesto sobre la Renta dejado de retener.	11,093.03
2.2	Deducciones de la Seguridad Social dejada retener.	3,936,475.61
3.1	Falta de inventario de bienes.	-
3.2	Equipos asegurados que no son propiedad del Ayuntamiento.	-
3.3	Equipos de transporte con las matrículas a nombre de otras instituciones.	-
3.4	Contratos de publicidad con empleados del ayuntamiento.	1,305,470.40
3.5	Pagos realizados sin la retención del ITBIS correspondiente.	210,073.60
4.1	Diferencia entre lo ejecutado contra lo presupuestado.	1,378,074.20
4.2	Gastos de combustible sin las evidencias del consumo.	29,660,989.58
4.3	Adquisición de neumáticos sin cumplir el procedimiento de compras.	1,565,863.20
4.4	Gastos de ayudas sin la documentación justificativa.	119,000.00
5.1	Pagos a contratistas sin la documentación justificativa.	2,708,537.45
6.1	Falta de registros de las Obligaciones y Cuentas por Pagar.	71,920,275.03
6.2	Cuentas por pagar de compras realizadas sin el procedimiento establecido.	6,004,482.52
6.3	Cuentas por Pagar de compras realizadas sin licitación.	8,276,701.00
6.4	Cuentas por Pagar de compras fraccionadas.	12,583,863.00



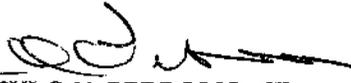
Opinión Adversa

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria antes mencionado, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Contabilidad, emitidas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental, fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

24 de noviembre de 2010
Santo Domingo, D. N
República Dominicana.


CRISTIAN A. DÍAZ PEREZ, CPA
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA


CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, D.N.


CASTULO V. PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA



III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras de la entidad se presentan en el Estado de Ejecución Presupuestaria, según se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009
(Valores en RD\$)

	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>% Ejecución</u>
<u>INGRESOS:</u>			
Transferencias de la Tesorería Nacional	337,570,447.05	337,572,407.04	90.18%
Impuestos	28,505,000.00	13,042,847.63	3.48%
Activos Financieros	16,229,224.48	16,259,224.48	4.34%
Otros Ingresos	9,025,000.00	7,223,731.70	1.93%
Activos no Financieros	400,000.00	234,100.00	0.06%
TOTAL DE INGRESOS	391,729,671.53	374,332,310.85	100.00%
<u>EGRESOS:</u>			
Servicios Personales	121,245,888.45	113,002,447.05	31.52%
Servicios no Personales	36,914,060.31	36,721,819.52	10.24%
Materiales y Suministros	45,799,265.68	45,797,785.39	12.77%
Transferencias Corrientes	19,428,161.58	19,428,136.34	5.42%
Transferencias de Capital	3,731,989.00	3,413,558.34	0.95%
Activos no Financieros	105,195,996.57	80,784,084.63	22.53%
Pasivos Financieros	57,669,330.84	57,669,328.92	16.08%
Gastos Financieros	1,744,979.10	1,744,978.55	0.49%
TOTAL DE EGRESOS	391,729,671.53	358,562,138.74	100.00%
SUPERAVIT DEL PERIODO		<u>15,770,172.11</u>	



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Año terminado el 31 de diciembre de 2009
(Valores en RD\$)

EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

Servicios Personales	(113,002,447.05)
Servicios no Personales	(36,721,819.52)
Materiales y Suministros	(45,797,785.39)
Transferencias Corrientes	(19,428,136.34)
Transferencias de Capital	(3,413,558.34)
Pasivos Financieros	(57,669,328.92)
Gastos Financieros	(1,744,978.55)
Efectivo usado en actividades de operación	<u>(277,778,054.11)</u>

EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:

Activos no financieros	<u>(80,784,084.63)</u>
Efectivo usado en actividades de inversión	<u>(80,784,084.63)</u>

EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:

Transferencias de la Tesorería Nacional	337,572,407.04
Impuestos	13,042,847.63
Activos Financieros	16,259,224.48
Otros Ingresos	7,223,731.70
Activos no Financieros	<u>234,100.00</u>
Efectivo provisto de actividades de financiamiento	<u>374,332,310.85</u>

AUMENTO (DISMINUCION) NETO EN EL EFECTIVO	15,770,172.11
EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO	<u>14,018,760.78</u>
EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	<u>29,788,932.89</u>

Véase las notas que se acompañan al Estado de Ejecución Presupuestaria



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
NOTAS

Al año terminado el 31 de diciembre de 2009
Valores expresados en RD\$

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1. Base de Presentación

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, ha sido preparado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Además, se consideraron los lineamientos establecidos en la Ley N° 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto N° 492-07 del 30 de agosto de 2007, así como las normas y estructura programática señaladas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

2. Reconocimiento de los Ingresos

Las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. Los ingresos originados por las operaciones propias del **Ayuntamiento Municipal de La Vega** son registrados utilizando el método de lo devengado. Las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son registradas bajo el método de lo percibido.

3. Activos Fijos

Los activos fijos se registran a su costo de adquisición, valor de mercado o valor de donación. Y son depreciados en base al método de la línea recta de acuerdo a como lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

4. Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Son considerados como efectivo y equivalentes de efectivo, todos los fondos mantenidos en caja y bancos, tanto en moneda nacional como extranjera. Las inversiones en Certificados de Depósitos y Certificados de Valor, se registran a su costo de adquisición.



5. Moneda en que se expresan las cifras

Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos serán registradas por la contabilidad de cada Ente en moneda de curso legal.

La moneda de curso legal, en República Dominicana es el Peso Dominicano (RD\$).

En los casos que existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de éstas debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país y mantenerse como información complementaria los valores en la moneda extranjera que corresponda a los créditos u obligaciones.

6. Prestaciones Laborales

El **Ayuntamiento Municipal de La Vega** en materia laboral se rige por lo establecido en la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública y sus Reglamentos.

7. Impuesto sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago del impuesto sobre la renta sobre beneficios establecidos en la Ley 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana) del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones. Sin embargo, deben fungir como agentes de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como de aquellos bienes o servicios comprados o prestados a la entidad por personas físicas y jurídicas.



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

- a) Ambiente de Control
- b) Valoración y Administración de Riegos
- c) Actividades de Control
- d) Información y Comunicación
- e) Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”*.

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

2. Resumen del Informe de Control Interno

Se emitió, por separado, un informe sobre el Control Interno producto de la planificación, que no fue dado a conocer oportunamente a la entidad, del cual se muestra un resumen de las observaciones contenidas en el mismo.

a) Valores y Compromisos Éticos

- La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, no ha sido difundida y promovida por las autoridades de la entidad, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario.



b) La planificación estratégica institucional

- La entidad no ha diseñado de manera metodológica planes estratégicos de trabajo, que facilite el logro de los objetivos deseados, y asegure una oportuna rendición de cuentas.

c) Estructura organizativa y funcional

- La institución actualmente no dispone de un organigrama actualizado y/o aprobado por las autoridades correspondientes, donde se pueda visualizar la estructura organizativa de la entidad en términos jerárquicos.

d) Manejo de los Recursos Humanos

- No existen políticas y procedimientos para contratar y promover a sus funcionarios y empleados. El personal es nombrado directamente por el Alcalde, sin tomar en cuenta una evaluación que sirva de base para determinar la competencia para el puesto.
- No disponen de un Manual de Desempeño con el propósito de evaluar si los funcionarios y empleados ejercen sus labores acorde con las funciones asignadas a su cargo y si se están logrando los resultados propuestos. No se pudo observar en los expedientes del personal, que se les realice evaluación de desempeño.
- No se elabora un calendario de vacaciones, de modo que el servicio no sufra demora, ni perjuicio.
- No existe un control de asistencia y/o de entrada y salida del personal.

e) Identificación de Riesgos

- La institución no dispone de herramientas técnicas para llevar a cabo una correcta evaluación y valoración de riesgos. Esto provoca que no se puedan identificar riesgos producidos por hechos o condiciones interna o externa, que pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.



f) Falta de contabilidad patrimonial

- La entidad no tiene un sistema de contabilidad que le permita preparar estados financieros. Tampoco dispone de registros apropiados de las cuentas a cobrar por arbitrios, las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios y de activos fijos.

g) Efectivo en caja y banco

- No cuenta con reglamentación, normas internas y otros dispositivos aplicables al manejo y protección del efectivo.
- No existe póliza de fidelidad para salvaguardar las recaudaciones y al personal relacionado con la custodia del efectivo.
- Los talonarios de cheques y de recibos de ingresos son entregados sin documentación oficial y sin formulario de requisición, los cuales deben estar firmados y autorizados por la persona que entrega y recibe, e indicando la cantidad de talonarios y las numeraciones de los mismos.

h) Adquisición de bienes y servicios

- La Entidad no aplica al proceso de adquisición de bienes y servicios la metodología que establece la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación, Decreto N°. 490-07.
- Se efectúan compras en las cuales no se hacen requisiciones ni cotizaciones.
- La entidad no elabora planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y contratación de obras públicas y concesiones.

i) Activos Fijos

- La entidad no dispone de un inventario de las propiedades, planta y equipos que contenga, por lo menos: código, fecha de adquisición, ubicación, descripción, costo; así como de mecanismos de actualización, incluyendo los descargos que pudieran ocurrir.
- No se lleva un tarjetero control de activos fijos.



- No se calcula y registra la depreciación acumulada de los activos fijos.
- No existen registros de los activos totalmente depreciados.

3. Observaciones adicionales sobre el Control Interno

- No se elaboran planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios.
- No existen controles sobre el consumo de combustible, pues no se pudo comprobar quienes son los beneficiarios o usuarios del mismo dentro de la institución.
- No se llevan registros de las Cuentas por Pagar. El gasto se registra al momento de efectuar el pago, sin importar la fecha en la cual se recibió el bien o servicio.
- No disponen de un Sistema de Control Administrativo y Financiero adecuado que permita analizar y considerar los factores de riesgos que puedan afectar a las unidades económicas (Ley 176-07, Artículo 267).



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. Ingresos

1.1 El Destino de los fondos fuera del porcentaje establecido

Mediante el análisis de los egresos del Ayuntamiento Municipal de La Vega, a través de la ejecución presupuestaria y los libros de bancos, determinamos que los porcentajes de distribución de los ingresos se encuentran fuera del límite por cuenta establecido, como podemos ver en el siguiente cuadro:

Porcentajes de Distribución Mensual de los Egresos					
Meses	Personal	Inversión	Serv. Mun.	Educ., Gen.	Totales
Enero	47%	1%	52%	0%	100%
Febrero	19%	32%	46%	3%	100%
Marzo	30%	13%	47%	10%	100%
Abril	23%	29%	44%	4%	100%
Mayo	34%	13%	46%	7%	100%
Junio	23%	8%	65%	4%	100%
Julio	28%	24%	44%	4%	100%
Agosto	22%	16%	56%	6%	100%
Septiembre	37%	31%	30%	2%	100%
Octubre	23%	45%	25%	7%	100%
Noviembre	23%	35%	34%	8%	100%
Diciembre	25%	56%	16%	3%	100%
Totales	28%	25%	42%	5%	100%

Fuente: Libros de Banco y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía.

La Ley N° 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 21, sobre el Destino de los Fondos, establece: “*Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:*

- a. *Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.*
- b. *Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.*



c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud” ...

Reacción de la entidad:

...Entendemos que hay informaciones erradas, debido a que nunca en nuestra gestión hicimos cambios radicales en los Recursos Humanos, para que el gasto en recursos humanos en un mes de Mayo arroje un 61% y al mes siguiente Junio un 23%...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Que se mantenga el punto, hubo un error de cálculo, el cual fue corregido, aun así lo porcentajes incumplen lo señalado en la Ley.

2. Servicios Personales

2.1 Impuesto sobre la Renta dejado de retener

Se verificó que la entidad erogó la suma de **RDS\$44,372.00** mensual, por concepto de gastos de representación sin realizar la deducción del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, equivalente a **RDS\$133,115.25** durante el periodo auditado, como se ve en el cuadro siguiente:

Nombre	Sueldo Bruto	Gastos de Representación	Total	Dejado de retener en el mes	Dejado de retener en el año
Fausto Ramón Ruiz Valdez	108,333.00	21,667.00	130,000.00	5,416.75	65,000.01
Cecilia Guzmán Lora	65,000.00	6,500.00	71,500.00	1,625.01	19,500.12
Kelvin Antonio Cruz Cáceres	65,000.00	16,205.00	81,205.00	4,051.26	48,615.12
Total	238,333.00	44,372.00	282,705.00	11,093.03	133,115.25

La Ley 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana), del 16 de mayo de 1992, en su Artículo 307, establece: “*Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta grabable, originada por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la administración tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este título en la forma en que lo establezca el reglamento*”.



El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Nómina, en los Numerales 4 y 7, señalan: “*Que las deducciones de la nómina sean controladas y registradas adecuadamente*” y “*Que las deducciones de leyes sean oportunas y correctas*”.

Reacción de la entidad:

La entidad no replicó sobre este punto.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como esta en el informe provisional.

2.2 Deducciones de la Seguridad Social dejadas de retener

Se comprobó que la entidad erogó RD\$84,128,352.63 en el año 2009 por concepto de sueldos a sus empleados, sin aplicarle las deducciones de la Seguridad Social en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio. El monto dejado de retener en los meses citados asciende a RD\$2,643,439.79. A partir de agosto el monto dejado de retener asciende a RD\$1,293,035.82, debido a que se realizaron deducciones a una parte de los empleados. El monto total dejado de retener por concepto de Seguridad Social en el año 2009 asciende a **RD\$3,936,475.61**, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Año 2009	Sueldos Bruto	A.R.S. A.F.P.	SFS y ARS 2.72 y 3.01	Sueldos Neto S/ Análisis
Enero	5,204,774.49	0.00	298,233.58	298,233.58
Febrero	5,890,157.44	0.00	337,506.02	337,506.02
Marzo	7,139,879.70	0.00	409,115.11	409,115.11
Abril	8,595,538.00	0.00	492,524.33	492,524.33
Mayo	6,348,882.00	0.00	363,790.94	363,790.94
Junio	6,466,207.00	0.00	370,513.66	370,513.66
Julio	6,487,891.00	0.00	371,756.15	371,756.15
Agosto	8,149,514.00	174,426.00	466,967.15	292,541.15
Septiembre	8,178,545.00	178,113.00	468,630.63	290,517.63
Octubre	8,174,715.00	178,767.00	468,411.17	289,644.17
Noviembre	6,186,149.00	179,489.00	354,466.34	174,977.34
Diciembre	7,306,100.00	173,284.00	418,639.53	245,355.53
Total	84,128,352.63	884,079.00	4,820,554.61	3,936,475.61



La Ley N° 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo de 2001, establece en su Artículo 62, sobre el Empleador como Agente de Retención, lo siguiente: *“El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país”.*

Asimismo, la citada ley en su Artículo 144, sobre el Empleador como Agente de Retención: *“El empleador público o privado es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la Tesorería de la Seguridad Social en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. El trabajador independiente o por cuenta propia pagará directamente sus aportes. La Tesorería de la Seguridad Social detectará la mora, la evasión y la exclusión; además, será la responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país”.*

Reacción de la entidad:

...Esto se debe a la precariedad en término de los ingresos que reciben los ayuntamientos, debido al incumplimiento por parte del gobierno central de realizar la transferencia del 10%, lo que le imposibilita cumplir con estas leyes sociales, recientemente el Presidente de la FEDOMU, se expresó públicamente diciendo que los ayuntamientos van a la quiebra si pagan la seguridad social, en toda su dimensión por el gran costo financiero que esto significa.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como esta en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

3. Servicios no Personales

3.1 Falta de inventario de bienes

No se pudo comprobar que en la institución auditada se haya elaborado un inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal. No existe un inventario valuado con el cálculo de la depreciación correspondiente.



La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 185, sobre Inventario de Bienes y Derechos, establece que: “*Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen. El inventario se rectificará anualmente, siempre que se renueve el ayuntamiento*”.

Reacción de la entidad:

Es importante puntualizar, que en el departamento de contraloría se les dejó a las actuales autoridades, todo el inventario de los bienes muebles del Ayuntamiento del Municipio de la Vega, el inventario general actualizado de todas las instancias del Ayuntamiento y cada bien mueble identificado con su código de referencia. A su vez, en el proceso de transición se entregó copia del referido inventario, tanto a la comisión de transición local, como se depositó copia a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

3.2 Equipos asegurados que no son propiedad del Ayuntamiento

Se comprobó que en la Póliza de Seguros pagada por la institución en el año 2009, existen dieciséis (16) equipos asegurados que no forman parte de los bienes del Ayuntamiento Municipal de la Vega, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nº.	VEHICULOS	CHASIS	PLACA
1	CAMION DAIHATSU	V11858841	F-2352
2	CAMION DAIHATSU	V118062503	N/T
3	CAMION DAIHATSU	V118062685	N/T
4	CAMION MITSUBISHI	F210331302	N/T
5	CAMION MITSUBISHI	F210381305	N/T
6	GONOW	BUSUCFRSN3A011181C1F	N/T
7	AUTO CAR	001FT00090157	N/T
8	DAIHATSU	V11866351	N/T
9	FORD	14VBA1739BHP32856	N/T
10	FORD	14YBA1739BHP3454	N/T
11	IVECO	JCFA11F00Y2331033	N/T
12	IVECO	ZCFAIRLJ002358308	N/T
13	AMERICANL AFRAN	S6756857135718	N/T
14	NISSAN	W6HILMTTK0HQ6XTA935P	N/T
15	NISSAN	W6H2LMTTK0HQ6XH593S	N/T
16	CAMION MACK	Sin Identificar	N/T



La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 318, sobre Destino de los Recursos, cita: “*Los recursos del ayuntamiento se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas competencias **propias**, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados*”.

Igualmente, dicha Ley, en su Artículo 154, sobre las funciones del Contralor/a Municipal, en el Literal d), establece: “*Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*”

Reacción de la entidad:

...Es importante señalar que todos estos equipos están incluidos en la relación de inventarios de propiedad, que se remitió a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en el periodo de transición, y que reposa en los archivos del ayuntamiento Municipal, en cuanto a la transferencia de estos equipos está en proceso, y pertenece a la actual administración darle seguimiento.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

3.3 Contratos de publicidad con empleados del ayuntamiento

Se verificaron pagos por un monto de **RDS1,305,470.00** a favor de empleados de primer y segundo nivel del Ayuntamiento Municipal de La Vega, por concepto de contratos de servicios de publicidad. En relación de cheques observados se comprobaron los siguientes casos:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CIE	CARGO	MONTO PAGADO
Jesús Alixandro Reyes	047-0092014-5	Encargado de Prensa	315,154.00
George Luis concepción	047-0058794-4	Director de Nómina	207,711.00
Antonio Rodríguez Rodríguez	047-0099928-9	Sub Dir. De Relaciones Públicas	735,105.00
Rafael Ambioris Guzmán	047-0101210-8	Aux. de Relaciones Públicas	47,500.00
Total año 2009			1,305,470.00

Ver anexo 3.



La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 14, Numerales 3 y 4, señala lo siguiente: “No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: “Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa” y “Todo personal de la entidad contratante”...

La Ley 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, promulgada el 16 de enero de 2008; en su Artículo 80, Numeral 16, cita: “A los servidores públicos les está prohibido... Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público”.

Reacción de la entidad:

Dichos empleados contaban con programas de televisión y de radio, además de sus funciones en el Ayuntamiento en sus programas radiales y televisivos colocaban publicidad institucional y realizaban trabajos a favor de la relaciones públicas del ayuntamiento. Además de que los proveedores de estos servicios no daban mejores precios y facilidades de crédito.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como esta en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

3.4 Pagos realizados sin la retención del ITBIS correspondiente

La entidad realizó en el año 2009 erogaciones por un monto de RD\$526,980.00 por concepto de pagos de servicios de publicidad a proveedores informales; y RD\$853,710.00 por concepto de pago contratación de orquesta para la celebración de fiestas patronales, y a los cuales no se les retuvo el ITBIS correspondiente, el cual asciende a un monto de **RD\$84,316.80** y **RD\$136,593.60**, respectivamente, para un total ascendente a **RD\$220,910.40**, como podemos ver en los cuadros siguientes:



PUBLICIDAD

FECHA	CK.	BENEFICIARIO	CIE	MONTO	ITBIS
05/02/2009	53028	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	123,250.00	19,720.00
05/05/2009	53835	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	63,800.00	10,208.00
05/05/2009	53836	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	127,650.00	20,424.00
10/12/2009	53256	Orlando Isaías Lora	047-0015448-9	116,000.00	18,560.00
10/12/2009	53258	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	40,600.00	6,496.00
21/12/2009	55705	Pedro A. Castillo	s/n	55,680.00	8,908.80
Total				526,980.00	84,316.80

ORQUESTAS

FECHA	CK.	BENEFICIARIO	CIE.	MONTO	ITBIS
14/08/2009	54632	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Fernando Villalona	228,850.00	36,616.00
14/08/2009	54633	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Raulín Rosendo	169,150.00	27,064.00
22/09/2009	54804	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Rubby Pérez	174,125.00	27,860.00
15/10/2009	54965	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de El Chaval	132,335.00	21,173.60
01/12/2009	55208	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Juliana	149,250.00	23,880.00
Total				853,710.00	136,593.60

La Ley 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana) de fecha 16 de mayo de 1992, en su Artículo 309, modificado por el Artículo 6 de la Ley 557-05 establece: *“Designación de agentes de retención: las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento”.*

El Reglamento para la Aplicación del ITBIS, Decreto 140-98, modificado por el Decreto 196-01, en el Artículo 2, Numeral 3, Literal e) sobre los Hechos Gravados con este impuesto, señala: **SERVICIOS DE COMUNICACION Y PUBLICIDAD:** *Los servicios de comunicación y publicidad de cualquier naturaleza y por cualquier vía, incluyendo teléfonos, cables, telex, televisión, radios, Internet, data y sus servicios conexos de instalación, reparación y mantenimiento de cables y equipos, imprentas, editoras y servicios propagandísticos.*



Reacción de la entidad:

La entidad no replicó sobre este punto.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe provisional.

4. Materiales y Suministros

4.1 Diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado

Se comprobó que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, para el periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2009, erogó por concepto de gasto de Combustibles y Lubricantes un monto de **RDS29,660,989.58**, habiéndose presupuestado para este renglón en el mismo periodo un monto de **RDS28,282,915.38** arrojando una diferencia de **RDS1,378,074.20**.

La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 60, sobre el Desempeño y las Atribuciones de la Sindicatura, en el Numeral 18, establece: *“Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.*

Reacción de la entidad:

Según la Ley No.176-06, en su artículo 340, literal a), cito: Transferencias de Crédito entre un mismo capítulo o programa, podrán ser autorizadas por el síndico municipal, previa revisión del contralor/a municipal. En este aspecto el Alcalde tiene la potestad de modificar las apropiaciones consignadas en el presupuesto original, a través de transferencia, de una partida a otra. Cabe destacar que la gestión se caracterizó por informar todos los movimientos al concejo municipal, aun cuando no era necesario. Todo movimiento quedó asentado en los archivos municipales.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe provisional.



4.2 Gastos de combustible sin las evidencias del consumo

Se verificó que la entidad erogó por concepto de gastos de combustibles en el año 2009 un monto de **RDS\$29,660,989.58**, según la ejecución presupuestaria, sin que se pueda evidenciar controles en su uso o consumo, quienes fueron las personas o vehículos beneficiados con las asignaciones correspondientes.

La comunicación recibida en fecha 09 de Noviembre del 2010, de la Gerencia Financiera del Ayuntamiento Municipal de La Vega, expresa: *“Distinguidos Señores de la Cámara de Cuentas: Por medio de la presente queremos confirmar que dentro de las documentaciones recibidas por parte de la pasada administración no existe ninguna certificación, ni documento alguno que establezca las personas ni la cantidad de combustibles que serian entregadas a los beneficiarios del mismo y que este firmado por alguna autoridad competente de la pasada administración”*.

La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 154, Literal d), j) y r), sobre las funciones del Contralor/a Municipal, respectivamente, establecen: *“Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos”; Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los controles previos o autocontroles de las órdenes de pago y demás a que se refieren el Sistema Nacional de Control Interno” y “Realizar revisiones sobre los gastos, inversiones, manejo de valores y uso de bienes en cualquiera de las dependencias municipales”*.

El Artículo 156, Numeral 7, de la misma ley, sobre las atribuciones del Contador/a Municipal, cita: *“Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”*.

De igual forma, la Ley 10-07, del 08 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 25, señala: *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”*.



Reacción de la entidad:

...En nuestra administración implementamos un procedimiento completo para el despacho de las órdenes de compra de combustible, primero se generaban las ordenes a partir de una correspondencia autorizada por el síndico o por el funcionario correspondiente para el despacho...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe provisional. Parte de los documentos suministrados por la administración, corresponden al año 2006, el periodo auditado es el año 2009.

4.3 Adquisición de neumáticos sin cumplir el procedimiento de compras

Se comprobó la erogación a través del cheque Núm. 16092 de fecha 23/09/2009 por un monto de **RD\$1,559,113,79** a favor de "GOMAS y MAS" RNC.# 1-22-02554-5 por concepto de compra de gomas para camiones realizadas en cuatro (04) órdenes de compras con pocos días de diferencia entre una transacción y otra, para las cuales se siguió el procedimiento de una compra menor y solo se pidieron tres cotizaciones.

Fecha	Fact. Núm.	Beneficiario	O.C. Núm.	Fecha O.C.	Monto	Concepto
30/06/2009	2833	Gomas y Más	16536	30/06/2009	440,011.20	4 gomas Sta 20.5-25
30/06/2009	2791	Gomas y Más	16537	30/06/2009	88,000.00	4 gomas Bridgeston
23/07/2009	3062	Gomas y Más	16709	23/07/2009	534,296.00	10 gomas y 8 tubos
27/07/2009	3109	Gomas y Más	16728	27/07/2009	503,556.00	4 gomas Titán 1400-24 161
Total					1,565,863.20	

La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, en su Artículo 16, Numeral 4), cita: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".



De igual forma, el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (Decreto 490-07) del 30 de agosto del 2007, en su Artículo 43, Numeral 4), señala: *“Comparación de Precios. El procedimiento de comparación de precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin.*

El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis proveedores.*
- b) El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento límite para presentar la propuesta no será inferior a cinco (5) días hábiles”.*

Reacción de la entidad:

Esa eran empresas y proveedores que tenían la capacidad de adaptarse a las condiciones de pago de la institución, sostenían crédito de 90 días y más, como se comprueba en la relación de pagos realizados a esos proveedores, además de que tenían una amplia diversidad de productos y agilidad en el despacho de los suministros. No se suspendía el crédito ni los despachos a pesar de las deudas que existían con ellos, lo cual permitían que el Ayuntamiento continuara operando con los aspectos que tenían que ver con los artículos suplidos...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

4.4 Gastos de ayudas a personas sin la documentación justificativa

Se comprobó que la entidad erogó por concepto de ayudas a personas la suma de **RDS119,000.00**, los cuales no cuentan con la documentación anexa que justifiquen el gasto. Estos pagos fueron realizados para saldar deudas de personas, en donde no se evidencia desglose de las mismas, y sin estas tener relación con los servicios que debe brindar el Ayuntamiento, como podemos ver en el siguiente cuadro:



Fecha	Nº. Ck.	Beneficiario	Concepto	Monto
04-05-10	53354	José Luís Bautista	Fiesta infantil	20,000.00
07-05-10	53844	Rubén Darío Acosta	Compra juego de baño	12,000.00
11-05-10	53902	Henry Alberto Jiménez	Deuda en compraventa	25,000.00
11-05-10	53905	Luis Manuel Gutiérrez C.	Deuda que tiene pendiente	25,000.00
11-05-10	53906	Francisco Ant. Rosario	Deuda que tiene pendiente	25,000.00
07-08-10	54612	Carmen J. Peralta	Deuda de alquiler	12,000.00
Total				119,000.00

La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 348, Documentación Justificativa, establece: “*Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de las prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto*”.

Reacción de la entidad:

Nos extraña esa aseveración, pues en ningún momento el Ayuntamiento del Municipio de la Vega, durante nuestra gestión realizaba ningún pago sin sustentación. La Contraloría no validaba nunca ningún pago que no cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento para la elaboración de Orden de Pago...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

5. Construcción de Obras

5.1 Pagos a contratistas sin la documentación justificativa

Se verificaron pagos por un monto ascendente a **RDS\$2,680,797.45**, por concepto de compras de material asfáltico y para bacheo, a diferentes proveedores los cuales carecen de las cotizaciones, tienen copias de requisición de materiales, conduce sin la firma de recibido, la orden de compras sin datos del proveedor, precio y monto de las mercancías.

A continuación cuadro ilustrativo:



Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado
29-10-2009	16199	Moll, C. por A.	Hormigón Asfáltico Caliente	2,513,149.17
29-06-2009	15976	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
23-06-2009	15960	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
02-07-2009	15981	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
Total año 2009				2,680,797.45

En el caso de la empresa Moll, C. por A. con la cual se firmó un contrato para la adquisición y bacheo de material asfáltico para calles, el contrato está firmado por el Síndico y por el Notario Público, no así por la empresa proveedora del material.

La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, en su Artículo 16, Numeral 4), cita: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 154, Literal o), sobre las funciones del Contralor/a Municipal, cita: *“Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones”*.

Reacción de la entidad:

En cuanto al bacheo, era muy fortuito, pues había que aprovechar que alguna de las plantas del área estuviese en producción, pues la cantidad para bacheo es mínima, entonces para el uso del material asfáltico caliente y tan poca cantidad, teníamos que comprarla al proveedor que estuviese produciendo ese día. Pues es muy pequeña la compra diaria que se le hace para bacheo y las plantas de Producción de Asfalto solo la encienden por gran cantidad, por lo que había que hacer un trámite rápido para lo del pago. En esta compra no se podía hacer ni compra por comparación de precio, como sugiere el informe, debido que había que adquirirlo al proveedor que estuviese produciendo asfalto ese día



Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe provisional, la justificación de la entidad no lo invalida.

6. Cuentas por Pagar

6.1 Falta de registros de las Obligaciones y Cuentas por Pagar

Se comprobó que en la institución no se llevan registros de las Obligaciones por Pagar y/o compromisos con terceros. Las obligaciones solo son visibles mediante una relación de Proveedores con cuentas pendientes en la institución y el expediente correspondiente a la Cuenta por Pagar, las cuales ascendían al 31 de diciembre de 2009 al monto de **RDS71,920,275.03**.

En comunicación recibida al respecto, emitida por el Gerente Financiero, este nos responde que: *“Por medio de la presente queremos explicar que desde que asumimos el control de la Institucion, 16/8/2010, no recibimos ningún registro de las cuentas por pagar, solo las facturas físicamente, bajo el argumento de que el software instalado en la misma, no contenía el modulo disponible para el registro de la mismas, lo que impidió, según las pasadas autoridades, el que se pudieran llevar los registros necesarios relacionado con las cuentas por pagar, justificando así, el manejo manual de la anteriormente citadas cuentas por pagar”*.

La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 363, sobre los fines de la Contabilidad Municipal, en los literales a) *“El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal”*; y b) *“Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes”*.

Las normas de contabilidad aplicadas al sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad (DIGECOG) en lo referente a las cualidades de la información, establece: **VERIFICABILIDAD:** *“El sistema contable debe generar información y emitir estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”*.



Reacción de la entidad:

Aunque el SIFMUN, SISTEMA INTEGRAL DE FINANZAS MUNICIPALES no estaba funcionando el modulo para el registro de las obligaciones de pagos de la institución, al momento de la entrega a las actuales autoridades, si se llevaba un registro manual y prueba de esto es que se entregó en el periodo de transición una relación de cuentas por pagar con sus expedientes anexos, copia de la cual también se le entregó a la Contraloría General de República y a la Cámara de Cuentas.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

6.2 Cuentas por Pagar de compras realizadas sin el procedimiento establecido

Se verificó en la relación de Cuentas por Pagar, expedientes de obligaciones con suplidores por un monto de **RDS\$6,004,482.52**, en los cuales no se tomó en cuenta los topes establecidos en la Resolución 1/09, que para el año 2009 establece los umbrales para determinar el procedimiento bajo el cual correspondían hacerse las compras. En los expedientes tienen tres cotizaciones como si se tratase de una compra menor.

BENEFICIARIO	RNC	FACTURA NUM.	MONTO RDS	CONCEPTO
ELISA IMPORT	130271739	A010010011500000179	2,234,398.24	JUGUETES P/ DONAR
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000441	955,418.15	ACEITE KENDAL
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000465	985,810.13	ACEITE KENDAL
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000477	446,600.00	ACEITE KENDAL
BETEMIT INDUST.	1-02-32337-2	A010010011500000020	1,382,256.00	CAMISETAS
TOTAL			6,004,482.52	

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (Decreto 490-07), del 30 de agosto del 2007, en su Artículo 43, Numeral 4, señala: *“Comparación de Precios. El procedimiento de comparación de precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Publicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin”.*

El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:



- a- Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis (6) proveedores.
- b- El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento límite para presentar la propuesta no será inferior a cinco días hábiles.

6.3 Cuentas por Pagar de compras realizadas sin licitación

Se comprobó mediante el análisis de los expedientes de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2009, la existencia de compras que se hicieron sin el procedimiento de Licitación Pública, que se establece para estos casos, como podemos ver en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Monto de la Compra	Concepto	Monto Abonado	Núm. de Cheque	Fecha del Abono
Elisa Import	2,802,211.00	Juguetes para ser donados	2,790,133.11	56553	29/06/2010
Ángel Tobías Vásquez	5,474,490.00	6,000 Sacos p/ ser donados	1,372,490.00	55798	03/02/2010
Totales	8,276,701.00		4,162,623.11		

Las compras señaladas anteriormente se hicieron por comparación de tres cotizaciones de proveedores distintos.

La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, en su Artículo 16, señala sobre Licitación Pública: “Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales”.

Reacción de la entidad:

En lo referente al punto 6.2 y 6.3 relativo según la observación de los auditores a cuentas por pagar por compra realizadas sin el debido procedimiento, es preciso puntualizar que esta administración utilizó el procedimiento de las 3 cotizaciones, debido a que nuestras entidades regularmente presentan problemas por falta de liquidez, ya que los ingresos que recibíamos eran menores que las demandas de bienes y servicios que exige la municipalidad, y en consecuencia se hace imperativo utilizar los servicios de aquellos proveedores que nos ofrecían mayores facilidades de pago, conservando la calidad y precio de los bienes y servicios adquiridos, y sobre todo su efectiva y correcta aplicación.



Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

6.4 Cuentas por Pagar de compras fraccionadas

Se verificaron en los expedientes de Cuentas por Pagar a Proveedores, facturas a nombre de Elisa Import, RNC. 130271739, por concepto de compra de adornos navideños por un monto de **RDS\$12,583,863.00**. En el análisis realizado a esta Cuenta, encontramos lo siguiente:

- a) Las compras fueron fraccionadas, ya que se hicieron varias órdenes de compras con pocos días de diferencia entre una y otra.
- b) Las facturas no tienen el sello de recepción de las mercancías en el almacén.
- c) Las compras tienen tres cotizaciones, dos de ellas informales a computadora, una de ellas no tiene RNC.
- d) En los expedientes de las compras no hay evidencia de que el proveedor este al día en el pago de los impuestos de ley.

A continuación cuadro ilustrativo:

Nº. O.C.	FECHA	BENEFICIARIO	NCF	CONCEPTO	MONTO
17351	29/10/2009	Elisa Import	A10010011500000163	Adornos navideños	246,076.60
17369	30/10/2009	Elisa Import	A10010011500000164	Adornos navideños	712,733.00
17370	30/10/2009	Elisa Import	A10010011500000165	Adornos navideños	1,305,446.60
17380	02/11/2009	Elisa Import	A10010011500000166	Adornos navideños	1,020,202.60
17394	03/11/2009	Elisa Import	A10010011500000167	Adornos navideños	1,514,264.00
17395	04/11/2009	Elisa Import	A10010011500000168	Adornos navideños	1,146,648.40
17400	05/11/2009	Elisa Import	A10010011500000170	Adornos navideños	1,466,240.00
17411	05/11/2009	Elisa Import	A10010011500000169	Adornos navideños	86,342.00
17419	10/11/2010	Elisa Import	A10010011500000171	Adornos navideños	774,880.00
17423	11/11/2009	Elisa Import	A10010011500000172	Adornos navideños	642,814.00
17509	19/11/2009	Elisa Import	A10010011500000173	Adornos navideños	1,149,908.00
17626	11/12/2009	Elisa Import	A10010011500000175	Adornos navideños	1,774,800.00
17516	23/11/2009	Elisa Import	A10010011500000174	Adornos navideños	743,507.80
Total					12,583,863.00



La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, en su Artículo 10, establece: *“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.*

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (Decreto 490-07) del 30 agosto de 2007, en su Artículo 50, señala: *“Fraccionamiento. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.*

PÁRRAFO I. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten, en el expediente respectivo, las razones que lo justifiquen”.

Reacción de la entidad:

La administración municipal en el mes de diciembre de cada año, tenía como norma ambientar todos los espacios públicos con motivo de las fiestas navideñas, y como es natural, para cada espacio se requería de una ambientación diferente, porque eran lugares con características y tamaño distintas y además con el objetivo de tener el control de lo que se gastaba en cada uno de ellos, se procedía a hacer las compras por separada.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.



7. Gastos de Inversión

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO DE LAS OBRAS

a) Ausencia de una relación general de obras confiable y detallada.

La relación de sesenta y ocho (68) obras ejecutadas en el período enero-diciembre del año 2009, entregada por las autoridades del ayuntamiento, no presenta confiabilidad ni detalla las informaciones pertinentes para la realización favorable de nuestro trabajo, así como, la efectiva y eficaz selección de la muestra. Las debilidades encontradas en dicha relación general, son las siguientes:

- La gran mayoría de las obras se presentan con conceptos generalizados y no se describe la cantidad de obras incluidas. Ejemplo: En la relación aparece la obra CONANI (obra seleccionada en la muestra), como una sola obra, mientras que según los cheques que se pudieron verificar, se confirmó para esa obra hay diferentes contratos de obras firmados, entre los que se encuentran: señalización, movimiento de tierra, aceras y contenes, y asfaltado de las calles.

Otras de las obras con características similares son las siguientes: Construcción del Parque Infantil Palmarito, Construcción Prolongación Joaquín Gómez, remozamiento del mercado municipal, instalación de fuentes ornamentales, bacheo de calles, remozamiento de la entrada de la ciudad, entre otras. En la relación de obras entregadas debió consignarse la cantidad de contratos de obras firmados para la ejecución de cada obra en particular.

- En la relación de obras solo se describen los datos relacionados a: monto presupuestado, ejecutado, acumulado y ejecutado en el mes de diciembre, obviando datos de suma importancia como son: nombre del contratista, monto total contratado y monto total cubicado.
- El monto pagado presentado en esta relación no refleja la realidad pagada, ya que este se basa en el monto neto de los cheques erogados a los contratistas, no siendo considerado el monto bruto desembolsado a favor de dichos contratistas.
- Los montos pagados a las obras presentadas en la relación solo reflejan el acumulado hasta el mes de diciembre del 2009, excluyendo los montos pagados desde el 1ero. de enero hasta el 16 de agosto del 2010, así como, cualquier monto pagado con anterioridad al año 2009.



b) Expedientes de obras incompletos

De inicio, lo encontrado como insumo para nuestra evaluación consistió en la relación de obras (mencionada anteriormente) y una caja de cartón con diferentes cheques correspondientes al año 2009, entregados de manera desorganizada, desprovistos de clasificación. Al organizar estos cheques y determinar que carecíamos de más del 75% de la información solicitada, nos presentamos ante el director de ingeniería, siendo en su lugar, asistidos por su asistente inmediato, debido a que el mismo no se encontraba en la provincia en ese momento.

Como resultado de esta reunión nos entregaron un conjunto de expedientes de obras que se encontraban en el archivo muerto de la entidad, los cuales no correspondían al total de las obras seleccionadas, ni contaban con el total de las informaciones necesarias para nuestro examen (cubicaciones, contratos, presupuestos, etc.).

Esto conllevó a que solicitáramos en fecha miércoles 02 de febrero los cheques erogados en el año 2010 a favor de los contratistas de obras seleccionados con el propósito de nosotros mismos recopilar de cada uno de los cheques, las informaciones que podrían complementar todos o algunos de los expedientes a evaluar.

Reacción de la entidad:

Nos sorprende sobre manera la expresión y no estamos de acuerdo con la expresión de AUSENCIA DE OBRAS CONFIABLES Y DETALLADAS, ya que todas las obras fueron llevadas a cabo cumpliendo con la Ley de Presupuesto Participativo, consensuada por la comunidad. En cada obra se conformó el comité de seguimiento, quienes eran personas de la comunidad que se encargaban de velar por la calidad de los materiales y se integraban en toda la observación, fiscalización y velaba por el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra con las especificaciones correspondiente como lo establece la Ley de Presupuesto Participativo. Además se les entregaban las partidas de cheque a los ingenieros contratistas en las comunidades, para que lo conocieran e interactuaran...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

En lo que respecta a este punto, queremos acotar que nuestra debilidad expresa lo siguiente: "Ausencia de una relación de obras confiable y detallada...", condición que difiere de la entendida por parte del replicante ya que este se refiere a que habíamos hecho mención de la expresión: AUSENCIA DE OBRAS CONFIABLES Y DETALLADAS.



Ahora bien, en el entendido de que durante la realización de nuestro examen, las autoridades no nos hicieran entrega de una relación general de obras confiable y detallada, como tampoco, de expedientes de obras completas, tal como expresáramos originalmente, mantenemos el punto debido a que la justificación no lo anula.

c) Ausencia de personal con conocimiento de los trabajos

Durante nuestra evaluación, la entidad no contaba con un personal con pleno conocimiento de las actividades y procedimientos relacionados a las construcciones de las obras evaluadas, el cual nos pudiera brindar las informaciones requeridas para el desarrollo de la auditoría y el soporte necesario durante la inspección física a las obras. Hicimos solicitud de la presencia de los contratistas de obras, lo cual no pudo ser concedido por las autoridades.

d) Falta de informaciones en los archivos.

Tanto en los archivos de la consultoría jurídica como en la dirección técnica no se logró evidenciar la existencia de documentos relacionados a las pólizas de seguros, recibos o comprobantes por concepto de CODIA, Ley 6-86, seguridad social, etc.

Cuando cuestionamos a las autoridades al respecto, nos señalaron que al momento de su llegada no encontraron ningún documento que guarde relación con los documentos detallados anteriormente.

e) Falta de control en el registro de los pagos por concepto de inversión en obras.

Durante el desarrollo de los trabajos pudimos obtener por parte de las autoridades financieras de la entidad, una relación de los cheques emitidos a cada una de las obras. En esta relación se confirmó que se incluyen en algunas de las obras, pagos relacionados a servicios que no guardan relación con la cuenta de inversión en obra. Estos pagos corresponden a: refrigerios, fuegos artificiales, etc., lo que obligó a la elaboración de una relación donde solo se identifiquen los cheques pagados por concepto de inversión en obras.

Otra situación presentada en dicha relación de cheques, consistió que en algunas obras no se detallaron los contratistas beneficiados con los pagos realizados por la entidad. Esta situación se evidencia en el asfaltado de la calle Joaquín Gómez, donde no se presentan los cheques a favor de la compañía Moll C. x A. por concepto de asfaltado.



Reacción de la entidad:

El 13 de julio del 2010 se entregó a la sub-comisión de transición relativa a Planeamiento Urbano y Proyectos Municipales lo siguiente:

- 1. Relación de Documentos y Estudios formato digital.*
- 2. Relación Publicaciones y Estudios formato impreso.*
- 3. Relación de Documentos y Estudios formato impreso.*
- 4. Carpetas de Información Grafica proyectos, programas y procesos obras.*

Fue recibida por el Arq. Isaac Polanco (VER ANEXO NO.21).

Es muy probable que esa ausencia de personal con conocimiento de los trabajos sea aplicable a la actual administración, al igual que la falta de informaciones en los archivos. Pues en ese tenor, dejamos inventariado y debidamente identificado un REGISTRO DE DOCUMENTACION GENERAL DE LA OFICINA DE PLANAMIENTO URBANO, identificando el CONTENIDO de cada archivo previamente identificado...

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

En lo que respecta a este punto es oportuno aclarar que, al inicio de la evaluación técnica a las obras, solicitamos la presencia de un personal técnico que haya tenido participación directa o conozca sobre la ejecución de las obras y de no poder cumplir con dicha solicitud, contactar a los propios contratistas de las obras a los fines de que nos acompañaran, algo que no logró cumplirse, a pesar de haber intentado contactar a dichos contratistas. Por lo que, asistimos a dichas obras con la presencia de un personal de la entidad que conocía el lugar geográfico de las obras, no así, en algunos de los casos, con pleno conocimiento de las actividades y procedimientos relacionados a las construcciones de las obras.

En lo que respecta a las informaciones que señalan que reposaban en los archivos y que las mismas habían sido recibidas por la propia Cámara de Cuentas en fecha 20 de agosto del 2010, permito informarles que no guardan ninguna relación con la solicitada por los técnicos. La información a la que hacemos puntualización en el informe consiste en: las pólizas de seguros, recibos o comprobantes por concepto de CODIA, Ley 6-86, seguridad social.

Por último, en lo que respecta al punto sobre la falta de control en el registro de los pagos por concepto de inversión en obras al que hacemos referencia, no guarda relación con la justificación mencionada relacionada a inventario actualizado del mobiliario y equipos.

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.



f) Pago de avance superior al estipulado en las normas y leyes vigentes.

Se pudo confirmar que existen pagos por concepto de avance o anticipo con montos que superan el cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, en contradicción al porcentaje de un veinte por ciento (20%) indicado en la Ley 340 y su reglamento. Estos pagos superiores ascienden a la suma de **RDS\$10,420,308.52**. Ver **Anexo 4**.

El Artículo 121 del capítulo II sobre Garantías del Reglamento N°. 490-07, establece que: *“Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”*.

g) Falta de planificación e incumplimiento de los preceptos legales en la contratación de obras

▪ **Construcción del Play de Bacuí**

Esta obra fue contratada a favor del ingeniero Regino de Jesús Cáceres García, portador de la CIE 031-0233041-6, mediante contrato de fecha 27 de octubre de 2009 por un monto de **RDS\$1,920,505.33**. Dicha obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma.

N°. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	27/10/2009	Ing. Regino de Jesús Cáceres	Construcción Play de Bacuí	1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43
TOTAL GENERAL RDS				1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43

Durante la evaluación a esta obra se pudo confirmar que las autoridades de la entidad ejecutaron y realizaron pagos por concepto de adicionales por la suma de **RDS\$1,248,023.77**, equivalente a un 65% del monto contratado, sin que se realice un contrato adicional en apego a las disposiciones legales vigentes.

La Ley 340-06 sobre compras y contrataciones establece en el capítulo VI, Artículo 31, Numeral 2) lo siguiente: *“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones de...modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto...”*



OBSERVACIONES DE AUDITORIA DE LAS OBRAS

1. Incumplimiento de Retenciones

1.1 Pago Ley 6/86

Conforme a la muestra de obras evaluadas, las autoridades del Ayuntamiento han realizado pago por concepto de construcción de obras a favor de los ingenieros sin que previamente se realicen las retenciones de los valores por concepto del uno por ciento (1%) del fondo de pensiones para los trabajadores de la construcción, ascendente a la suma de RD\$274,875.15.

La Ley 6/86 de fecha 15 de marzo del 1986 que crea un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines, establece lo siguiente:

Artículo 1. Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores del área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 2. Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la ley.

Artículo 3. La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta ley se aplicara a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo coto exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano.

1.2 Pago del CODIA

Conforme a la muestra de obras evaluadas, las autoridades del Ayuntamiento han realizado pago por concepto de construcción de obras a favor de los ingenieros sin que previamente se realicen las retenciones de los valores por concepto del uno por mil (1 x 1000) como tasa profesional a favor del CODIA, ascendente a la suma de **RD\$27,487.52**.

DECRETO N°. 319-98 del 25 de agosto del 1998: *“Que dispone la retención del 1x1000 correspondiente a la tasa profesional a las Instituciones que realicen pagos por concepto de obras de ingeniería.”*



Artículo N°. 1: “Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas.”

Artículo 2.- “Dichos valores serán retenidos directamente por la Tesorería Nacional y se tramitarán al CODIA en los próximos veinte (20) días de realizarse los pagos a los contratistas.”

Artículo 3.- “Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).”

Cabe destacar que dichas retenciones no les fueron consideradas a los contratistas en los presupuestos de obras como tampoco reportadas en las cubicaciones. Los valores reportados en las cubicaciones y/o presupuestos de obras, pertenecientes a la muestra auditada, por concepto de fondo de ambas retenciones son detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO RETENCIONES NO APLICADAS		
Concepto	Monto Cubicado	No retenido
1% Ley 6/86	27,487,515.20	274,875.15
1x1000 CODIA	27,487,515.20	27,487.52
Total General RDS		302,362.67

Nota: Estos valores son el resultado de los presupuestos y cubicaciones que pudieron identificarse en los expedientes de obras.

El incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las autoridades del Ayuntamiento Municipal de La Vega durante el período Enero-Diciembre 2009, originó que los contratistas de obras hayan recibido pagos de forma injustificada, ya que no le realizaron las retenciones, tampoco, se remitieron a las entidades correspondientes el monto ascendente a la suma de **RDS302,362.67**, por concepto de fondo de pensiones para los trabajadores de la construcción y el CODIA. Ver **Anexo 5**.

2. Ausencia de los seguros y fianzas por concepto de ejecución de las obras

Durante la evaluación de la muestra de obras ejecutadas por el Ayuntamiento de La Vega en el período auditado no se pudo confirmar la existencia de las pólizas y fianzas que debieron ser expedidas por los contratistas de obras en acatamiento a las disposiciones de la Ley 5560 del 22 de junio del 1961, por un monto cubicado equivalente a la suma de **RDS354,650.48**. Ver **Anexo 6**.



A pesar de haber solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades del Ayuntamiento las informaciones al respecto, no nos fue suministrado ningún comprobante, recibo o documento que certifique los pagos realizados por los contratistas por el concepto de "Seguros y Fianzas", en cambio, el consultor jurídico, Lic. Antonio J. Cruz, CIE 001-0232769-9, nos entregó una comunicación donde nos informa que en los archivos de la entidad no se encontraron documentos relacionados con este concepto.

La Ley 5560 del 22 de junio del 1961, establece en su Artículo N°. 1 lo siguiente: *"en toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones."*

En el Artículo 2, establece: *"A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año....."*

La inobservancia a las disposiciones legales referidas, por parte de las autoridades del Ayuntamiento de La Vega, ha provocado que se realicen pagos a los contratistas por concepto de seguros y fianzas por un monto de **RDS\$354,650.48**, sin que se haya podido confirmar la entrega de las pólizas correspondientes.

3. Pago injustificado por concepto de Ley de Sindicalización

Se pudo confirmar en los reportes de obras evaluados, el pago del uno por ciento (1%) de los costos directos de las obras, por el concepto de una llamada Ley de Sindicalización que no logró ser aclarada ni justificada por las autoridades del Ayuntamiento. La suma pagada por este concepto asciende a de **RDS\$183,802.60**.

Conforme a la solicitud de fecha 10 de febrero del 2011 entregada al Lic. Antonio de La Cruz, consultor jurídico de la entidad, recibimos la respuesta de fecha 11 de febrero del año 2011 donde confirma el desconocimiento de dicha Ley, indicándonos que en los archivos no poseen constancia de dicha documentación, la cual ha estado siendo aplicada a cada uno de los reportes de cubicaciones. Ver **Anexo 7**.

La falta de control por parte de las autoridades técnicas y administrativas del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que se incluyan valores en los presupuestos de obras sin que las mismas sean debidamente justificadas, perjudicando al Estado con la suma de **RDS\$183,802.60**.



4. Pagos imprevistos de obras sin los soportes correspondientes.

Conforme a la evaluación de los reportes de cubicación presentado por los contratistas de obras, se pudo confirmar el pago por concepto de imprevistos de obras, por un monto de **RDS\$261,799.55**, sin que se haya podido evidenciar que los mismos fueran debidamente detallados y justificados por dichos contratistas.

La falta de un efectivo control administrativo durante los procesos constructivos de las obras, por parte de la Dirección de Ingeniería del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que a los contratistas de obras se les pagaran partidas sin los soportes correspondientes, con los cuales se justifiquen los valores pagados, ascendentes a la suma de **RDS\$261,799.55**. Ver **Anexo 8**.

5. Pagos duplicados por concepto de gastos administrativos

Conforme a la evaluación de los contratos de obras se pudo confirmar que en los reportes de cubicaciones se incluyen dentro de los costos directos de los presupuestos, las partidas de “sereno” y “guarda almacén”, debiendo las mismas estar contenidas únicamente en los gastos administrativos de dichos presupuestos.

La falta de control y supervisión por parte de las autoridades administrativas y técnicas del Ayuntamiento ha provocado la inclusión en los costos directos de los presupuestos de algunas obras ejecutadas por la entidad, de partidas relacionadas a “serenos” y “guarda almacén”, las cuales ya están incluidas en la partida gastos administrativos correspondiente a los costos indirectos, lo que representa una duplicidad de pagos en perjuicio de la entidad por la suma de **RDS\$349,200.00**. Ver **Anexo 9**.



PARTICULARIDAD DE LAS OBRAS

Con respecto a estas observaciones, cabe destacar que del total de obras seleccionadas en la muestra de 17 obras para fines de auditoría, solo se pudo realizar un examen profundo y objetivo a 14 obras, debido a las limitaciones en la obtención de documentos que sustenten las mismas. A continuación presentamos las observaciones a estas obras:

1. Partidas cubicadas y pagadas con cantidades superiores a las ejecutadas en el campo.

- **Construcción de un muro de bloques en la escuela Carrera de Palmas.**

Esta obra fue contratada a favor del señor Junior Miguel Taveras López, portador de la CIE 047-0099956-0, mediante contrato de fecha 17 de diciembre del año 2009 por un monto de **RD\$117,991.99**. La obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	17-12-2009	Junior Miguel Taveras López	Const. Muro de Bloques Escuela Carrera de Palmas	117,991.99	117,991.99	117,991.99
TOTAL GENERAL RD\$				117,991.99	117,991.99	117,991.99

Conforme al presupuesto de fecha 23 de diciembre del año 2008 por un monto de RD\$117,991.99, se determinaron diferencias entre las partidas pagadas según presupuesto y las ejecutadas por el contratista por un monto de **RD\$36,389.00**, las cuales perjudican los intereses del Estado.



A continuación presentamos un cuadro donde se detallan dichas diferencias:

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RDS
Muro de Bloques Escuela Carrera de Palmas							
1	Hormigón Armado en:						
	Viga de Amarre a nivel de pisos	0.00	0.50	M3	-0.50	14,056.65	-7,028.33
	Viga de Amarre a nivel de ventanas	0.00	0.50	M3	-0.50	14,056.65	-7,028.33
2	Muro de Bloques						
	Bloques de 6"	8.00	43.20	M2	-35.20	639.12	-22,497.02
3	Terminación de Superficie						
	Fraguache	16.00	91.50	M2	-75.50	40.64	-3,068.32
	Pañete de Muros, Columnas	16.00	91.50	M2	-75.50	201.53	-15,215.52
4	Puertas y Ventanas						
	De Pino Apaneladas	0.00	1.00	Ud.	-1.00	6,500.00	-6,500.00
	AA de Celosías de Aluminio	0.00	68.85	P2	-68.85	190.00	-13,081.50
5	Instalación Eléctrica						
	Tomacorriente doble 110 v	0.00	4.00	Uds.	-4.00	573.79	-2,295.16
	Interruptor Doble	0.00	1.00	Ud.	-1.00	765.94	-765.94
6	Pintura						
	Pintura Exterior e Interior	16.00	91.50	M2	-75.50	75.00	-5,662.50

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RDS
Partidas no Contempladas en el Presupuesto							
	Aceras	85.47	0.00	M2	85.47	350.00	*29,914.50
	Bancos	12.00	0.00	Uds.	12.00	2,000.00	*24,000.00
Sub Total RDS							-29,228.11
Costos Indirectos (24.5%)							-7,160.89
TOTAL GENERAL RDS							-36,389.00

▪ **Terminación cancha Pontón KM. 4**

Esta obra fue contratada a favor del Ingeniero Luis Ramón Rojas Soto, portador de la CIE 047-0100923-7, mediante contrato de fecha 20 de noviembre del año 2009 por un monto de **RDS708,006.47**. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	20-11-2009	Ing. Luis Ramón Rojas Soto	Terminación Cancha Pontón KM.4	708,006.47	619,405.19	619,405.20
TOTAL GENERAL RDS				708,006.47	619,405.19	619,405.20

cd



Conforme a la cubicación final, de fecha 18 de febrero del 2010 por un monto total cubicado de RD\$566,405.17, y las mediciones de campo realizadas, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por los contratistas, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de **RD\$29,791.21**.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Construcción Cancha Pontón KM. 4							
	Instalación Eléctrica						
	Postes	1.00	4.00	Uds.	-3.00	7,000.00	-21,000.00
	Baños						
	Pañete	63.12	81.10	M2	-17.98	201.53	-3,623.51
	Fraguache	63.12	81.10	M2	-17.98	40.64	-730.71
Sub Total RD\$							-25,354.22
Costos Indirectos (17.5%)							-4,436.99
TOTAL GENERAL RD\$							-29,791.21

Reacción de la entidad:

Es probable que no se tomara en cuenta que la energía no llegaba a la cancha y que hubo la necesidad de colocar tres (3) postes adicionales para llevarla hasta allí. Sírvase a observar la cantidad de alambre triple usada, la cual corresponde a la distancia salvada.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

En el entendido de que no se logró evidenciar ninguna nota o reporte de trabajo adicional en la cubicación examinada que pueda justificar lo expresado por los replicantes. El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

▪ **Construcción del Parque de la Salud La Arboleda**

Esta obra fue contratada a favor del Señor Bayoanny Altagracia Adames Méndez, portador de la CIE 047-0011272-7, mediante contrato de fecha 14 de diciembre del año 2009 por un monto de **RD\$1,968,217.72**. Esta obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	04-12-2009	Señor Bayoanny Altagracia Adames Méndez	Construcción Parque de la Salud La Arboleda	1,968,217.72	1,045,964.88	1,576,895.48
TOTAL GENERAL RD\$				1,968,217.72	1,045,964.88	1,576,895.48



Conforme a la cubicación N°. 1, de fecha 12 de marzo del 2010, por un monto de **RDS\$1,045,964.88**, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado con un monto ascendente a la suma de **RDS\$176,372.99**.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Construcción Parque La Arboleda							
	Modulo de Baños						
	Viga de Carga	0.65	1.71	M3	-1.06	14,888.24	-15,781.53
	Cisterna						
	Viga de Amarre	0.44	0.66	M3	-0.22	8,977.31	-1,975.01
	Multiuso						
	Zapata de Muros	3.6	5.46	M3	-1.86	4,834.39	-8,991.97
	Muro de block de 6"	21.60	38.40	M2	-16.80	639.13	-10,737.38
	Viga de amarre a nivel de piso	0.96	1.92	M3	-0.96	13,601.99	-13,057.91
	Viga de carga en Techo	2.11	3.00	M3	-0.89	16,464.24	-14,653.17
	Pañete	0.00	91.36	M2	-91.36	204.24	-18,659.37
	Fragua che	0.00	91.36	M2	-91.36	39.08	-3,570.35
	Área de Bancos						
	Zapata para muros	0.00	5.17	M3	-5.17	4,834.39	-24,993.80
	Muro de block de 6"	0.00	25.88	M2	-25.88	639.13	-16,540.68
	Excavaciones	0.00	80.22	M3	-80.22	175.00	-14,038.50
	Pasillos entre área de bancos	0.00	40.6	M3	-40.60	175.00	-7,105.00
Sub Total RD\$							-150,104.67
Costos Indirectos (17.5%)							-26,268.32
TOTAL GENERAL RD\$							-176,372.99

Reacción de la entidad:

Algunas partidas pudieron ser afectadas por la eliminación del cierre de la obra, y la utilización de equipos pesados para la limpieza, bote de material y apertura del parque. Ejemplo excavaciones realizadas. (Ver cubicación). VER ANEXO NO.26.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Las partidas que resultaron con desviaciones y que fueron señaladas en el informe, guardan relación con elementos de hormigón que a la fecha de nuestra visita se mantenían tal cual lo ejecutado. Mientras que, en lo que respecta a las excavaciones a que hacen mención, fueron las reportadas en el área de bancos, trabajos que no fue identificada su ejecución. El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.



▪ **Construcción del Play de Bacuá**

Esta obra fue contratada a favor del ingeniero Regino de Jesús Cáceres García, CIE 031-0233041-6 mediante contrato de fecha 27 de octubre del 2009 por un monto de **RDS1,920,505.33**. Dicha obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	27/10/2009	Ing. Regino de Jesús Cáceres	Construcción Play de Bacuá	1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43
TOTAL GENERAL RDS				1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43

Conforme a la cubicación N°. 1, del 8 de febrero del 2010, por un monto de RD\$1,167,747.88 y la N°. 3 de fecha 01 de junio del 2010, por un monto de RD\$2,000,781.22, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de **RDS44,736.26**.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RDS
Construcción Play Bacuá							
	Zapatas de muro de block de 6" (344.60*0.45*0.25)	38.77	43.86	M3	5.09	5,259.98	-26,773.30
9	Tarima-Vestidor						
	Cerámica de Piso	63.00	78.34	M2	-15.34	747.25	-11,462.82
Sub Total RDS							-38,236.12
Costos Indirectos (17.0%)							-6,500.14
TOTAL GENERAL RDS							-44,736.26

Reacción de la entidad:

- *Es probable que la parte del vestidor que está en la parte posterior no se contemplara, ya que el valor del piso que refiere corresponde aproximadamente a dicha cantidad.*



- *Respecto al volumen de zapata de muros es probable que algunas zapatas estén de ancho y espesor diferente de 0.45 m x 0.25 m. como se ha estipulado ya que varían de acuerdo a la estructura que va a soportar.*
- *Respecto a las partidas de sereno y guarda almacén se puede observar que el porcentaje de los gastos administrativos es de un 3%, pero en las cubicaciones solo se pagaba el 1%. Por ese motivo aparece cubicado de forma independiente del gasto administrativo, al reducir el porcentaje del mismo. (Ver cubicación) ANEXO NO.27*

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Los puntos relacionados a diferencias de partidas, nos permitimos aclararle que este trabajo es realizado por técnicos experimentados en el área de la construcción y en los trabajos de auditoría técnica y el mismo fue realizado acatando los criterios constructivos de obras civiles.

Mientras que, la partida de sereno y guarda almacén no debe ser reportada paralelamente a la partida de gastos administrativos, por lo que, la salida más justificable, razonable y transparente fuere la de aumentar, desde su presupuesto, los gastos administrativos a un porcentaje que pueda satisfacer los gastos a ser incurridos. El punto debe mantenerse tal y como están el informe provisional, la justificación de la entidad no lo anula.

▪ Construcción de Plazoleta Gregorio Luperón.

Esta obra fue contratada a favor del señor Hiram Omar Aristides Saldivar Sánchez, CIE 047-0024514-7, mediante contrato de fecha 11 de diciembre del año 2009, por un monto de RD\$1,845,653.05. En fecha 28 de mayo de año 2010, es realizado un nuevo contrato por la suma de RD\$1,756,523.50 a favor del mismo contratista. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
--	11-12-2009	Hiram Omar Aristides Saldivar Sánchez	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	1,845,653.05	3,602,176.55	1,776,522.40
--	28-05-2010	Hiram Omar Aristides Saldivar Sánchez	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	1,756,523.50		1,825,654.16
TOTAL GENERAL RDS				3,602,176.55	3,602,176.55	3,602,176.56



Conforme a la cubicación N°. 1, de fecha 28 de mayo del 2010, por un monto de RD\$3,602,176.55, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses de la entidad con un monto ascendente a la suma de **RD\$15,700.37**.

Reacción de la entidad:

En todas las obras se contempla un imprevisto de un 5% para cualquier variación en la obra y en este caso se vario el diseño a solicitud de la comunidad, a través de presupuesto participativo dichos cambios fueron aprobados por el Concejo Municipal.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Durante la evaluación de esta obra, no pudimos evidenciar la existencia de un reporte de imprevisto y queremos informar que las diferencias presentadas en el informe guardan relación con los trabajos que han sido reportados conforme al presupuesto y/o cubicaciones y no reporte de imprevisto alguno, por lo que, el punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.

▪ **Construcción de Casa Club Jimayaco Abajo**

Esta obra fue contratada a favor del Ingeniero Fausto Antonio Pérez Pérez, portador de la CIE 047-00151106-3, mediante contrato de fecha 13 de mayo del 2009 por un monto de RD\$1,998,000.00. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

N°. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	13-05-2009	Ingeniero Fausto Antonio Pérez Pérez	Construcción Casa Club Jimayaco Abajo	1,998,000.00	3,452,399.31	2,837,080.17
TOTAL GENERAL RD\$				1,998,000.00	3,452,399.31	2,837,080.17

Conforme a la cubicación N°. 2, por un monto de RD\$3,452,399.31, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado con un monto ascendente a la suma de **RD\$32,758.75**.



Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Construcción Casa Club Jimayaco							
6	Terminación de Pisos						
	Cerámica en Baños Pared	29.75	47.40	M2	-17.65	608.84	-10,746.03
8	Instalación Sanitaria						
	Lavamanos	2.00	4.00	Uds	-2.00	3,974.49	-7,948.98
	Inodoros	3.00	4.00	Uds	-1.00	4,803.60	-4,803.60
	Orinario	2.00	1.00	Uds	-1.00	5,000.00	-5,000.00
9	Puertas						
	Polímetal	5.00	6.00	Uds	-1.00	6,000.00	-6,000.00
10	Ventanas						
	Ventanas de celosía de Aluminio	74.43	81.25	P2	-6.82	220.00	-1,500.40
Sub Total RD\$							-25,999.01
Costos Indirectos (26%)							-6,759.74
TOTAL GENERAL RD\$							-32,758.75

Reacción de la entidad:

Con relación a esta obra, la inspección realizada por los técnicos, tomaron en cuenta partidas que no están ajustadas al presupuesto real y aprobado de la obra. ANEXO NO.29.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

El documento que sirvió de base para nuestra evaluación es el oficialmente aprobado y se encuentra pagado por las autoridades competentes de la entidad, por lo que, el punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo anula.

▪ **Asfaltado de la calle Prolongación Joaquín Gómez**

Esta obra fue contratada a favor de la empresa Moll CxA, debidamente representada por el Ing. Elias G. Molina Lluberes, portador de la CIE 049-0002132-2, mediante contrato de fecha 28 de Octubre del 2009. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	28-10-2009	Moll CxA	Asfaltado Prolongación Joaquín Gómez	4,209,630.60	4,209,630.60	2,525,778.36
TOTAL GENERAL RD\$				4,209,630.60	4,209,630.60	2,525,778.36*



*No fue entregado cheque ni la cubicación N°. 1 que lo sustente, este pago corresponde al avance) Conforme al presupuesto (la cubicación N°. 1 no fue entregada), por un monto de RD\$4,209,630.60, se determinaron diferencias entre las partidas pagadas según presupuesto y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de **RDS196,979.77**.

La Ley 3143, del 11 de diciembre, de 1951. G.O. N°. 7363, en su Artículo 1, establece: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no. cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.*

La falta de un efectivo y eficaz control en la supervisión de obras por parte de las autoridades del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que se reporten partidas superiores a los trabajos ejecutados por estos contratistas en las obras detalladas precedentemente, ascendentes a la suma de RD\$532,728.35.

Reacción de la entidad:

La diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado en esta obra, se debe a que se aplicaron dos espesores de asfalto diferente por requerimiento del tipo de terreno, ya que el riesgo de adherencia era mayor a lo que se previó al momento de hacer el presupuesto, y además de por ser esta vía de alto tránsito, debido a que en la misma se encuentra ubicado el colegio Cristian School y la carretera que conduce a Guagui, que actualmente se está construyendo la presa, por lo que por esta vía transitarían vehículos pesados.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La justificación expresada por los replicantes no fue informada por los técnicos de la entidad que nos acompañaron a la obra, siendo nuestro informe, el resultado de la evaluación de las informaciones entregadas y situaciones presentadas al momento de nuestra visita.

Consideramos improcedente en esta respuesta, considerar trabajos ejecutados que no hayan sido debidamente sustentados y reportados oficialmente en las cubicaciones pagadas. Solo ante cualquier documentación soporte más apropiada, podríamos reconsiderar nuestra posición inicial, por lo que, el punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.



2. Pago de avance no ejecutado.

▪ Remozamiento del mercado municipal

Esta obra fue contratada a favor del Arquitecto Julio César Veras Infante, portador de la CIE 047-00151106-3, mediante contrato de fecha 21 de diciembre del 2009 por un monto de **RDS1,997,106.95**.

Esta obra se encuentra paralizada y ha recibido un pago superior al monto ejecutado sin ningún soporte o sustento que justifique esta situación.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	RDS		
				Monto Contratado	Monto Presupuestado	Monto Pagado
S/N	21-12-2009	Arq. Julio César Veras Infante	Remozamiento del Mercado Municipal	1,997,106.95	1,997,106.95	1,198,264.17
TOTAL GENERAL RDS				1,997,106.95	1,997,106.95	1,198,264.17

Al momento de nuestra visita esta obra se encontraba paralizada y se habían hecho pagos por concepto del 60% de avance pudiéndose identificar en el campo trabajos que no sobrepasan dicho monto otorgado. El monto pagado asciende a la suma de RDS1,198,264.17, ejecutándose la suma de **RDS323,829.86**, para una diferencia que perjudica los intereses del Estado ascendente a la suma de **RDS874,434.31**. A continuación se detallan las partidas ejecutadas en el campo, conforme al presupuesto de obra:

Nº.	Partida	Cantidad	Ud.	Precio	Valor
1	Excavación Pedestales	23.04	M3	175.00	4,032.00
2	Pedestales de Hormigón Armado (5.70x0.6x0.4x14)	19.15	M3	10,930.09	209,311.22
3	Demolición y bote de pavimento existente	73.00	M3	649.25	47,395.25
6	Instalaciones eléctricas lámparas	0.00	Uds.	1,600.00	0.00
7	Pintura Final	0.00	P.A.	25,000.00	0.00
8	Replanteo	1.00	P.A.	8,000.00	8,000.00
9	Soporte para lámparas	0.00	P.A.	108,376.00	0.00
10	Estructura metálica exterior	0.00	P.A.	1,273,990.98	0.00
Sub Total RDS					268,738.47
Costos Indirectos (20.5%)					55,091.39
TOTAL GENERAL RDS					323,829.86

Nota: Cualquier partida ejecutada, ajena al presupuesto original, debió ser debidamente reportada en carácter de adicional por el contratista.



Monto Pagado	Monto Ejecutado	Diferencia
RD\$1,198,264.17	RD\$323,829.86	RD\$874,434.31

La Ley N°. 3143 del 11 de diciembre, de 1951. G.O. N°. 7363 en su Art. 1 establece: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.*

La falta de control por parte de las autoridades técnicas y financieras del Ayuntamiento de La Vega provocó que se realizaran pagos por concepto de avance sin ejecutar a favor de este contratista por un monto de RD\$874,434.31 en detrimento de los recursos del Estado.

Reacción de la entidad:

Vemos que se omitieron partidas considerables e importantes como las aceras perimetrales y el restablecimiento de éstas. Cabe señalar que mediante compresor neumático fueron demolidas, botado estos escombros y vaciadas en hormigón. Estas partidas de demolición y bote sufrió un considerable incremento, ya que el calculado fue de 10 centímetros, y en la realidad, y en realidad se puede apreciar que este espesor superaba los 15 centímetros.

Reiterar que este restablecimiento se refiere al vaciado completo en hormigón de las aceras.

Del mismo modo, se omitieron partidas considerables de las aceras perimetrales, no tan solo las frontales, demolidas y restauradas, vaciadas en hormigón. También se omitieron las partidas de instalaciones eléctricas y cometidas de agua potable.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Cada una de las partidas consideradas en nuestro informe, fueron las indicadas en campo, tanto por los ingenieros supervisores de la entidad como también, según testimonio de los propios vendedores del mercado, y las mismas fueron cruzadas con las documentaciones entregadas, las cuales sirvieron de base para el examen.

Entendemos que, sumando o restando alguna cantidad no considerada en la evaluación inicial, la esencia de la observación indicada se mantendría.



No estamos negados a demostrar en campo que verdaderamente existen diferencias a favor del contratista entre los valores pagados por concepto de avance y lo realizado por el contratista, siempre y cuando se cuente con las informaciones pertinentes.

El punto debe mantenerse tal y como está en el informe, la justificación de la entidad no lo invalida.



VI. HECHOS SUBSECUENTES

7.1 Funcionarios de la Alcaldía remunerados por otras entidades públicas

A la fecha de este informe, se observó que dentro de la nómina de personal del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, existen tres (3) funcionarios que figuran en nóminas de otras entidades recibiendo otra remuneración estatal como personal activo, según se detalla a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO QUE OCUPA	C E D U L A	OTRA ENTIDAD ESTATAL
Sr. Juan de Jesús Pichardo	Vicepresidente del Concejo	031-0292568-6	Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Dr. José Compres Gómez	Secretario del Concejo	047-0011852-6	Ministerio de Salud Pública
Carmen Damaris Restituyo Gómez	Enc. De Compras	047-0100894-0	Ministerio de Salud Pública

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en su Artículo 144, señala lo siguiente: *“Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”*.

La Ley 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008, en su Artículo 80, de las Prohibiciones, Numerales 4 y 5, expresan, respectivamente, lo siguiente: *“A los servidores públicos les está prohibido... “Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos” y “Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”*.



VII. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

La Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de La Vega** reveló debilidades y falta de reglamentación interna para manejo de efectivo en caja y banco, de los activos fijos, inobservancia de los Controles Internos establecidos por el Manual de la Contraloría General de la República, en las áreas de Efectivo en Caja y Bancos, Nómina, Activos Fijos, difusión de la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, debilidades en los procesos de compras y contrataciones, falta de registros contables de las cuentas por cobrar y pagar, controles sobre el consumo de combustible.

2. Informaciones Financieras

- a) Falta de aplicación de la Ley 11-92, en razón de que no se realizan las retenciones del ISR, por concepto de pago de gastos de representación por el valor de **RDS\$11,093.03** y **RDS\$210,073.60** por la no retención de ITBIS.
- b) Se evidenció la falta de aplicación de la Ley 87-01, en razón de que no se realizan las retenciones señaladas en la misma, por el monto de **RDS\$3,936,475.61**.
- c) Pagos por la suma de **RDS\$1,305,470.40**, a empleados de la Alcaldía, por contratos de publicidad.
- d) Diferencia entre lo ejecutado contra lo presupuestado en el gasto de Combustibles y Lubricantes por la suma de **RDS\$1,378,074.20**.
- e) Gastos de combustible sin las evidencias del consumo ascendente a **RDS\$29,660,989.58**.
- f) Adquisición de neumáticos sin cumplir el procedimiento de compras, por valor de **RDS\$1,565,863.20**.
- g) Gastos en ayudas a personas sin la documentación justificativa, por el monto de **RDS\$119,000.00**.
- h) Pagos a contratistas sin la documentación justificativa, ascendente a **RDS\$2,708,537.45**.
- i) Falta de registros de las Obligaciones y Cuentas por Pagar, por valor de **RDS\$71,920,275.03**.



- j) Cuentas por Pagar por compras realizadas sin el procedimiento establecido, ascendente a **RD\$6,004,482.52**.
- k) Cuentas por Pagar de compras realizadas sin licitación, por valor de **RD\$8,276,701.00**.
- l) Cuentas por Pagar de compras fraccionadas por el monto de **RD\$12,583,863.00**.
- m) El incumplimiento de las normas vigentes por parte de las autoridades del ayuntamiento ha conllevado a que se realicen pagos superiores por concepto de anticipo ascendentes a la suma de **RD\$10,420,308.52**, en perjuicio del Estado.
- n) Las autoridades del ayuntamiento de La Vega han realizado pago de partidas adicionales que sobrepasan el 25% del monto original contratado en incumplimiento a las disposiciones legales emitidas en la Ley 340-06.
- o) Las autoridades del Ayuntamiento Municipal de La Vega vinculadas a los procesos administrativos y técnicos de las obras ejecutadas, han realizado pagos por concepto de imprevistos de obras por la suma de **RD\$261,799.55**, sin que los mismos tengan los soportes correspondientes que permitan transparentar dichos pagos.
- p) Las autoridades del Ayuntamiento han realizado y pagado reportes duplicados de partidas relacionadas a “sereno” y “guarda almacén”, por un monto de **RD\$349,200.00**, evidenciando una falta de control y supervisión en el aspecto administrativo y técnico en la elaboración de los presupuestos de obras.
- q) Las autoridades técnicas y financieras del Ayuntamiento de La Vega realizaron un pago por concepto de avance sin que el contratista ejecute la totalidad del mismo ni sea justificada esta situación, equivalente al monto de **RD\$874,434.31**, en perjuicio de la entidad.
- r) En los trabajos relacionados a la construcción de las obras de ingeniería ejecutadas por el ayuntamiento de La Vega, los técnicos supervisores y fiscalizadores de obras han realizado reportes de trabajos que sobrepasan las cantidades ejecutadas en campo, equivalente a un monto de **RD\$532,728.35**, en perjuicio de los intereses del Estado.



VIII. RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ayuntamiento Municipal de La Vega** y fortalecer su Estructura de Control Interno, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, formula las siguientes recomendaciones.

Al Concejo Municipal, corresponderá:

- 1) Definir los puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento del ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos en cumplimiento del Artículo 146, Puestos y Funciones, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 2) Como órgano colegiado ejercer las funciones de normalizador y fiscalizador establecido en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Municipios, en lo referente al otorgamiento de ayudas y donaciones.
- 3) Disponer que en los registros contables, la revelación y presentación de las informaciones financieras relacionadas con la entidad, se realicen de acuerdo a lo establecido por la DIGECOG, en cumplimiento al Artículo 358, Capítulo III, sobre Contabilidad Municipal, de la 176-06 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 4) Ordenar a la Alcaldía Municipal ceñirse a lo señalado en el Artículo 60, de la Ley N° 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en el sentido disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y lo expresamente previsto en el presupuesto de la institución.
- 5) Instruir al Contralor/a Municipal para que proceda a elaborar y poner en práctica los controles necesarios para el manejo o uso de los combustibles. Asimismo deberá dar cumplimiento a sus funciones, establecidas en el Artículo 154, de la Ley N° 176-07.

Al Alcalde Municipal, corresponderá:

- 6) Instruir a la Gerencia Financiera al estricto cumplimiento de los procedimientos de compras señalados en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación, Decreto N°. 490-07 y al Artículo 221, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, sobre Peculiaridades de la Contratación Municipal.

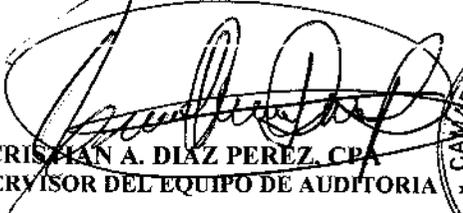


- 7) Ordenar a la Gerencia Financiera ajustarse en el gasto a los parámetros o porcentajes establecidos en el Artículo 21, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, sobre Destino de los Fondos.
- 8) Instruir a la Gerencia Financiera dar fiel cumplimiento a la Ley 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y su Reglamento de aplicación, en el sentido de que sean efectuadas las retenciones a los proveedores de la entidad y se transfieran en los plazos establecidos por ley o norma, a la Dirección General de Impuestos Internos.
- 9) Ordenar a la Gerencia Financiera dar fiel cumplimiento a la Ley N° 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones, en el sentido de que sean efectuadas las retenciones correspondientes y remitirlas a la Tesorería de la Seguridad Social.
- 10) Instruir a la Gerencia Financiera a la depuración de la Póliza de Seguros de los vehículos de la entidad, a los fines de retirar de esta los que no pertenecen a la misma.
- 11) Eliminar la práctica de mantener relaciones comerciales con suplidores de bienes y servicios que tengan vínculos con el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en Ley 340-06 de fecha 17 de julio de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 14, Numerales 3, 4 y 5.
- 12) Ordenar a la Gerencia Financiera y al Encargado de Contabilidad de la Alcaldía, efectuar los registros contables de sus cuentas por cobrar y de los compromisos con la finalidad de generar reportes de sus cobros pendientes y de sus pasivos a una fecha determinada y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 363, de la Ley 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre los fines de la Contabilidad Municipal.
- 13) Impartir instrucciones al Gerencia Financiera de la entidad para el estricto cumplimiento del Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos relacionados con el Efectivo, Nómina y los Activos Fijos.
- 14) Instruir, en lo adelante, al personal administrativo y financiero de la entidad a los fines de que el pago por concepto de avance erogado a favor de los contratistas de obras no sobrepase el veinte por ciento (20%) estipulado por ley.



- 15) Instruir en lo adelante al personal administrativo y financiero de la entidad, a fin de que exija a cada contratista de obra los recibos y comprobantes por concepto del pago del fondo de pensiones para los trabajadores de la construcción y proceder a la retención y remisión al CODIA de los valores del uno mil (0.1%) tal como lo establece la Ley vigente.
- 16) Velar porque se le soliciten a los contratistas de obras, las pólizas y seguros por concepto de construcción de obras correspondientes o de lo contrario le sean retenidos estos valores hasta tanto los soportes justificativos sean entregados por dichos contratistas.
- 17) Instruir a las autoridades técnicas y administrativas de la entidad a los fines de que justifique de la manera correspondiente la inclusión del uno por ciento (1%) en los presupuestos de obras bajo el concepto de la Ley de Sindicalización, y de no ser así, se omita en lo adelante dicha inclusión y se solicite el reembolso por los montos que han sido pagados a la fecha.
- 18) Instruir a las autoridades técnicas y financieras de la entidad a los fines de que sean debidamente justificados los pagos erogados a los contratistas por concepto de imprevistos y de no ser así, sea solicitado el reembolso por estos valores a cada uno de los contratistas.
- 19) Instruir a las autoridades financieras de la entidad a los fines de que sean reembolsados por cada uno de los contratistas los valores pagados por concepto de sereno y guarda almacén, así como, en lo adelante, omitir la inclusión en los presupuestos de obras las partidas relacionadas con estos conceptos.
- 20) Instruir a las autoridades legales y financieras de la entidad a los fines de que los valores presentados en estas observaciones sean considerados y le sea solicitado a los ejecutores de las obras los reembolsos por los montos correspondientes y que en lo adelante, se tomen las medidas pertinentes para que estas situaciones no ocurran en lo futuro.

19 de marzo de 2012
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana


CRISTIAN A. DIAZ PEREZ, CPA
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA


CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, D. N.


CASTULO V. PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA



ANEXOS



ANEXO 1

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

- a) Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.
- b) Leyes 340-06 y 449-06; su Reglamento (Decreto 490-07) de fechas 18 de agosto, 06 de diciembre de 2006 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
- c) Ley N° 567-05 del 30 de diciembre de 2005 sobre la Tesorería Nacional y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto N° 441-06 del 03 de octubre de 2006;
- d) Ley N° 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto N° 492-07 del 30 de agosto de 2007;
- e) Ley N° 126-01, del 27 de julio de 2001 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación N° 526-09 de fecha 21 de julio de 2009;
- f) Ley N° 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones contenidas en las leyes 188-07 y 189-07 del 9 de agosto de 2007, reglamentaciones y resoluciones;
- g) Ley N° 498-06, sobre Planificación e Inversión, promulgada el 28 de diciembre de 2006;
- h) Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N° 200-04, promulgada el 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 130-05 del 25 de febrero de 2005;
- i) Ley N° 1832, del 08 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales;
- j) Ley N° 06-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 630-06 del 27 de diciembre de 2006;



Continuación anexo 1...

- k) Ley de Cheques N° 2859 del 30 de abril de 1951 y la Ley 62-00 del 3 de agosto de 2000 que modifica los artículos 66 y 68;
- l) Ley N° 05-07, promulgada el 08 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE);
- m) Ley N° 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, promulgada el 16 de enero de 2008;
- n) Ley N° 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana) de fecha 16 de mayo de 1992 y sus diversas modificaciones, reglamentos y normas vigentes;
- o) Ley N° 10-07, del 08 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007;
- p) Ley N° 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento para su aplicación N° 06-04 de fecha 20 de septiembre de 2004.
- q) Ley N° 142-02, sobre Seguros y Fianzas, del 09 de septiembre de 2002;
- r) Ley N° 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;
- s) Ley N° 166-03, sobre la Participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, del 06 de octubre de 2003;
- t) Ley N° 170-07, del 13 de julio de 2007, sobre Sistema de Presupuesto Participativo Municipal;
- u) Ley N° 127-01, del 16 de octubre de 2001, sobre Canteras y Arenales administrados y explotados por los Ayuntamientos;
- v) Ley N° 120-99, del 30 de diciembre de 1999, que Prohíbe a toda persona física o moral tirar Desperdicios Sólidos;



Continuación anexo 1...

- w) Ley N° 673-65, del 18 de marzo de 1965, sobre Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos;
- x) Ley N° 233-71, del 11 de septiembre de 1971, que dispone de los Terrenos Propiedad de los Municipios;
- y) Ley N° 459-43, del 22 de diciembre de 1943, sobre los Secretarios de Ayuntamientos en funciones de Directores de Registro
- z) Ley N° 675-44, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;
- aa) Ley N° 809-35, del 09 de enero de 1935, que exonera del pago de impuestos al Distrito Nacional y a las Comunes.



ANEXO 2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
Relación de funcionarios principales

Gestión desde el 16 de agosto 2010

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO QUE OCUPA	CEDULA	F E C H A	
			ENTRADA	SALIDA
Ing. Alexis Fco. Pérez López	Alcalde Municipal	047-0067215-9	16/08/2010	Actualidad
Sra. Ramona Antonia Florencio B.	Vice- Alcalde Municipal	047-0015925-6	16/08/2010	Actualidad
Lic. Eladio Capellán B.	Presidente del Concejo	047-0006574-3	16/08/2010	Actualidad
Sr. Juan de Jesús Pichardo	Vicepresidente del Concejo	031-0292568-6	16/08/2010	Actualidad
Maritza del Carmen Feliz Jiménez	Regidora	047-0046501-8	16/08/2010	Actualidad
Apolinar Germosen Jiménez	Regidor	047-0086938-3	16/08/2010	Actualidad
Yolanda del Carmen Solís Paulino	Regidor	047-0113024-9	16/08/2010	Actualidad
Ana Andreina del Rosario Pérez	Regidor	047-0005284-0	16/08/2010	Actualidad
Carlos Miguel Adames Ramírez	Regidor	047-0142816-3	16/08/2010	Actualidad
Diego Rafael Muñoz García	Regidor	047-0086683-5	16/08/2010	Actualidad
Luis Mario Delgado	Regidor	047-0009806-6	16/08/2010	Actualidad
Kelvin Ant. Cruz Cáceres	Regidor	047-0090128-9	16/08/2010	Actualidad
Bartolo Marte Compres	Regidor	047-0005728-6	16/08/2010	Actualidad
Cecilia Guzmán Lora	Regidora	047-0012008-4	16/08/2010	Actualidad
Pedro Ramón Sánchez Almonte	Regidor	047-0117426-2	16/08/2010	Actualidad
Nancy Margarita Conil Alonso	Regidor	047-0009699-5	16/08/2010	Actualidad
Amparo Alt. Custodio Guerrero	Regidora	047-0010847-7	16/08/2010	Actualidad
Arcedo Bautista Mota	Regidor	047-0123089-0	16/08/2010	Actualidad
Luis Alberto Meregildo Díaz	Regidor	047-0168309-8	16/08/2010	Actualidad
Dr. José Compres Gómez	Secretario del Concejo	047-0011852-6	16/08/2010	Actualidad
Lic. Alejandro Toribio	Gerente Financiero	051-0144775-9	16/08/2010	Actualidad
Lic. Maritza Hinojosa	Tesorera	047-0069656-2	16/08/2010	Actualidad
Sonia Mercedes Rufino	Enc. De Contabilidad	047-0059158-4	16/08/2010	Actualidad
Antonio Justiniano Cruz Gómez	Consultor Jurídico	001-0232769-9	16/08/2010	Actualidad
George Luis Concepción	Enc. De Nómina	047-0058794-4	16/08/2010	Actualidad
Carmen Damaris Restituyo Gómez	Enc. De Compras	047-0100894-0	16/08/2010	Actualidad
Nelson Francisco Pérez López	Enc. Equipos y Transporte	047-0067218-7	16/08/2010	Actualidad
Arq. Raúl Morilla	Enc. Planeamiento Urbano	047-0144775-9	16/08/2010	Actualidad
Elver Antonio Mercedes Polanco	Enc. De Informática	047-0179871-4	16/08/2010	Actualidad



CONTINUACIÓN ANEXO 2...

Gestión del 16 de agosto del año 2006 hasta el 16 de agosto 2010

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO QUE OCUPA	CIE	FECHA	
			ENTRADA	SALIDA
Ing. Fausto Ramón Ruiz Valdez	Síndico Municipal	047-0015106-3	16/08/2006	16/08/2010
Sra. Ramona Antonia Florencio B.	Vice-Síndica Municipal	047-0015925-6	16/08/2006	16/08/2010
Altagracia Magalis de la Cruz	Regidora	047-0060849-3	16/08/2006	16/08/2010
Carlos Miguel Adames Ramírez	Regidor	047-0142816-3	16/08/2006	16/08/2010
Cecilia Guzmán Lora de Sánchez	Regidora	047-0012008-4	16/08/2006	16/08/2010
Claudio Fernández Martí	Regidor	047-0100613-4	16/08/2006	16/08/2010
Demnis Francisco Marte Ledesma	Regidor	047-0097791-3	16/08/2006	16/08/2010
Diego Rafael Muñoz García	Regidor	047-0086683-5	16/08/2006	16/08/2010
Héctor Wilmot García	Regidor	047-0028027-6	16/08/2006	16/08/2010
Julio César Viñas	Regidor	047-0023598-1	16/08/2006	16/08/2010
Júnior Antonio Reyes Suárez	Regidor	047-0127489-8	16/08/2006	16/08/2010
Kelvin Antonio Cruz Cáceres	Regidor	047-0124249-	16/08/2006	16/08/2010
Maritza Reyes Pichardo	Regidora	047-0048851-5	16/08/2006	16/08/2010
Mercedes Marina Mella Veras	Regidora	047-0084615-9	16/08/2006	16/08/2010
Omar Francisco Bruno Ureña	Regidor	047-0017542-7	16/08/2006	16/08/2010
Pedro Ramón Sánchez Almonte	Regidor	047-0117426-2	16/08/2006	16/08/2010
Rosa Altagracia de la Cruz	Regidora	047-0048851-3	16/08/2006	16/08/2010
Yoga Varota Yarasaa Subramanian	Regidora	047-0175713-2	16/08/2006	16/08/2010
Yolanda del Carmen Solís	Regidora	047-0113024-9	16/08/2006	16/08/2010
Mariano de León	Contralor	047-0048037-1	16/08/2006	16/08/2010
Hipócrates Gil	Tesorera	047-0000810-7	16/08/2010	16/08/2010
Federico Mejía	Enc. De Contabilidad	047-0094610-0	16/08/2010	16/08/2010
Awilda D. Morilla	Enc. Impuesto Municipales	047-0136996-1	16/08/2010	16/08/2010
George Luis Concepción	Enc. De Nómina	047-0058794-4	16/08/2010	16/08/2010
Yoselín Nicolás Núñez Peña	Enc. De Compras	047-0104246-9	16/08/2010	16/08/2010
Julio César Almonte	Enc. De Recursos Humanos	047-0015213-7	16/08/2010	16/08/2010
Arq. Francisco Joel Martínez	Enc. Planeamiento Urbano	047-0014950-5	16/08/2010	16/08/2010
Ramón Ant. Peña Díaz	Enc. De Informática	047-0146114-6	16/08/2010	16/08/2010



ANEXO 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
Pagos por contratos de publicidad con empleados del ayuntamiento

FECHA	Nº. Ck	MONTO	BENEFICIARIO	CIE	POSICION	SUELDO
04/03/2009	53350	28,500.00	Jesús Alixandro Reyes	047-0092014-5	Asesor Mercadeo	13,000.00
08/06/2009	54128	57,000.00	Jesús Alixandro Reyes			
08/06/2009	54129	28,500.00	Jesús Alixandro Reyes			
01/07/2009	54249	66,600.00	Jesús Alixandro Reyes			
01/07/2009	54250	33,300.00	Jesús Alixandro Reyes			
01/07/2009	54251	33,300.00	Jesús Alixandro Reyes			
01/07/2009	54252	33,300.00	Jesús Alixandro Reyes			
12/11/2009	55087	34,654.00	Jesús Alixandro Reyes			
SUB-TOTAL		315,154.00				
16/01/2009	52508	28,500.00	George L. Concepción	047-0058794-4	Encargado de Nómina	15,000.00
04/03/2009	53360	8,170.00	George L. Concepción			
04/03/2009	53361	9,500.00	George L. Concepción			
02/04/2009	53543	9,500.00	George L. Concepción			
02/04/2009	53544	8,170.00	George L. Concepción			
02/04/2009	53612	9,500.00	George L. Concepción			
03/04/2009	53616	8,170.00	George L. Concepción			
08/05/2009	53897	8,170.00	George L. Concepción			
08/05/2009	53898	9,500.00	George L. Concepción			
13/06/2009	54139	9,500.00	George L. Concepción			
13/06/2009	54140	8,170.00	George L. Concepción			
02/07/2009	54295	8,170.00	George L. Concepción			
02/07/2009	54296	9,500.00	George L. Concepción			
31/07/2009	54521	8,170.00	George L. Concepción			
31/07/2009	54522	9,500.00	George L. Concepción			
21/09/2009	295	8,557.00	George L. Concepción			
31/9/2009	296	9,950.00	George L. Concepción			
26/11/2009	55186	19,900.00	George L. Concepción			
26/11/2009	55187	17,114.00	George L. Concepción			
SUB-TOTAL		207,711.00				



CONTINUACIÓN ANEXO 3...

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
Pagos por contratos de publicidad con empleados del ayuntamiento

FECHA	CK. NUM.	MONTO	BENEFICIARIO	CIE	POSICION	SUELDO
11/02/2009	53386	15,200.00	Antonio Rodríguez R.	047-0099928-9	Sub-Diretor Rel. Públicas	4,400.00
04/03/2009	53325	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
04/03/2009	53326	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
04/03/2009	53327	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
04/03/2009	53362	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/04/2009	53545	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
02/04/2009	53546	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/04/2009	53547	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
07/05/2009	53890	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
07/05/2009	53891	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
07/05/2009	53892	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/06/2009	54090	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/06/2009	54091	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/06/2009	54092	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
26/06/2009	54222	69,825.00	Antonio Rodríguez R.			
02/07/2009	54298	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
02/07/2009	54299	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
02/07/2009	54300	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
31/07/2009	54517	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
31/07/2009	54518	30,400.00	Antonio Rodríguez R.			
31/07/2009	54519	15,200.00	Antonio Rodríguez R.			
07/09/2009	54776	15,920.00	Antonio Rodríguez R.			
07/09/2009	54777	31,840.00	Antonio Rodríguez R.			
07/09/2009	54778	15,920.00	Antonio Rodríguez R.			
13/10/2009	54959	15,920.00	Antonio Rodríguez R.			
13/10/2009	54960	31,840.00	Antonio Rodríguez R.			
13/10/2009	54961	15,920.00	Antonio Rodríguez R.			



CONTINUACIÓN ANEXO 3...

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
Pagos por contratos de publicidad con empleados del ayuntamiento

FECHA	CK. NUM.	MONTO	BENEFICIARIO	CIE	POSICION	SUELDO
26/11/2009	55188	31,840.00	Antonio Rodriguez R.			
30/11/2011	55198	36,960.00	Antonio Rodriguez R.			
30/11/2011	55199	36,960.00	Antonio Rodriguez R.			
30/11/2011	55200	36,960.00	Antonio Rodriguez R.			
SUB-TOTAL		735,105.00				
31/07/2009	54503	19,000.00	Rafael Ambioris Guzmán	047-0101210-8	Auxiliar	5,000.00
31/07/2009	54504	28,500.00	Rafael Ambioris Guzmán			
SUB-TOTAL		47,500.00				
TOTAL		1,305,470.00				



ANEXO 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
PAGO DE AVANCE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LAS NORMAS VIGENTES

Nº.	Obras	Monto Contratado	% Avance	Monto por Avance Pagado	Monto Correspondiente	Diferencia
1	Encache escuela Santo Cerro	312,240.78	80%	249,792.00	62,448.16	187,343.84
2	Terminación cancha Pontón KM 4	708,006.47	80%	566,405.18	141,601.29	424,803.89
3	Terminación de la cancha y gradería Pontón, Galindo	1,566,988.60	60%	940,193.16	313,397.72	626,795.44
4	Construcción del parque de la salud La Arboleda	1,968,217.72	60%	1,180,930.60	393,643.54	787,287.06
5	Asfaltado urbanización Paraiso	2,421,496.10	50%	1,210,748.05	484,299.22	726,448.83
6	Construcción del play de Bacuí	1,920,505.33	50%	960,252.66	384,101.07	576,151.59
7	Construcción plazoleta Gregorio Luperón	1,845,653.00	80%	1,476,522.40	369,130.60	1,107,391.80
8	Construcción iglesia el Tanque	1,987,380.78	50%	993,690.35	397,476.16	596,214.19
9	Const. parque infantil Palmarito	1,952,736.58	80%	1,562,189.26	390,547.32	1,171,641.94
10	Estampado parque infantil Palmarito	552,062.37	75%	414,046.77	110,412.47	303,634.30
11	Mov. tierra, aceras y contenes parque infantil Palmarito	1,147,883.33	75%	860,912.50	229,576.67	631,335.83
12	Asfaltado prolongación Joaquín Gómez	4,209,630.60	60%	2,525,778.36	841,926.12	1,683,852.24
13	Remozamiento del mercado municipal	1,997,106.95	60%	1,198,264.17	399,421.39	798,842.78
14	Asfaltado barrio Conani	1,996,411.96	60%	1,197,847.17	399,282.39	798,564.78
TOTAL RDS				15,337,572.63	4,917,264.11	10,420,308.52



ANEXO 5

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
RELACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE CODIA Y LEY 6-86

Nº.	Obras	Sub Total Reportado	Fondo de Pensiones (1%)	Fondo de Pensiones (1%) Pagado	CODIA (0.1%)	Codia Pagado	Total General RDS
1	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	94,772.68	947.73	0.00	94.77	0.00	1,042.50
2	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	185,214.96	1,852.15	0.00	185.21	0.00	2,037.36
3	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	507,514.93	5,075.15	0.00	507.51	0.00	5,582.66
4	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	1,253,806.10	12,538.06	0.00	1,253.81	0.00	13,791.87
5	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	825,591.31	8,255.91	0.00	825.59	0.00	9,081.50
6	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,371,444.70	23,714.45	0.00	2,371.44	0.00	26,085.89
7	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,609,676.79	26,096.77	0.00	2,609.68	0.00	28,706.44
8	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	3,069,718.74	30,697.19	0.00	3,069.72	0.00	33,766.91
9	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	3,149,574.36	31,495.74	0.00	3,149.57	0.00	34,645.32
10	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,731,687.53	27,316.88	0.00	2,731.69	0.00	30,048.56
11	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,766,783.38	27,667.83	0.00	2,766.78	0.00	30,434.62



CONTINUACIÓN ANEXO 5...

Nº.	Obras	Sub Total Reportado	Fondo de Pensiones (1%)	Fondo de Pensiones (1%) Pagado	CODIA (0.1%)	Codia Pagado	Total General RDS
12	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	438,066.40	4,380.66	0.00	438.07	0.00	4,818.73
13	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	764,078.90	7,640.79	0.00	764.08	0.00	8,404.87
14	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	4,209,630.60	42,096.31	0.00	4,209.63	0.00	46,305.94
15	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	970,509.62	9,705.10	0.00	970.51	0.00	10,675.61
16	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	1,539,444.20	15,394.44	0.00	1,539.44	0.00	16,933.89
TOTAL RDS		27,487,515.20	274,875.15	0.00	27,487.52	0.00	302,362.67



ANEXO 6

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
RELACION SOBRE SEGUROS Y FIANZAS

Nº.	Obras	Sub Total Reportado	Seguros y Fianzas
1	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	94,772.68	2,369.32
2	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	185,214.96	4,630.38
3	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	507,514.93	12,687.87
4	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	1,253,806.10	31,345.15
5	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	825,591.31	21,339.08
6	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,609,676.79	23,003.01
7	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	3,149,574.36	78,739.36
8	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,731,687.53	81,950.63
9	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	2,766,783.38	55,220.97
10	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	764,078.90	19,101.97
11	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	970,509.62	24,262.74
TOTAL RD\$		15,859,210.56	354,650.48



ANEXO 7

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
RELACION PAGOS POR CONCEPTO DE SINDICALIZACION

Nº.	Obras	Sub Total Reportado	Ley de Sindicalización
1	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	94,772.68	947.73
2	Encache Escuela Santo Cerro	185,214.96	1,852.15
3	Terminación Cancha Pontón KM 4	507,514.93	507.51
4	Terminación de la Cancha y Gradería Pontón, Galindo	1,253,806.10	12,538.06
5	Construcción del Parque de la Salud La Arboleda	825,591.31	8,535.63
7	Construcción del Play de Bacuí	2,609,676.79	26,096.77
8	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	3,069,718.74	30,697.19
9	Construcción Iglesia El Tanque	3,149,574.36	31,495.74
10	Reconstrucción Casa Club Jimayaco	2,731,687.53	27,316.88
11	Const. Parque Infantil Palmarito	2,766,783.38	22,088.39
12	Estampado Parque Infantil Palmarito	438,066.40	4,380.66
13	Movimiento Tierra, Accras y Contenes Parque Infantil Palmarito	764,078.90	7,640.79
15	Remozamiento del Mercado Municipal	970,509.62	9,705.10
	TOTAL	19,366,995.70	183,802.60



ANEXO 8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
RELACION PAGOS POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS

Nº.	Obras	Sub Total Reportado	Imprevistos
1	Const. Muro de Bloques en la Escuela Carrera de Palmas	94,772.68	4,738.63
2	Encache Escuela Santo Cerro	185,214.96	9,260.75
3	Terminación de la Cancha y Gradería Pontón, Galindo	1,253,806.10	62,690.31
4	Reconstrucción Casa Club Jimayaco	2,731,687.53	136,584.38
5	Remozamiento del Mercado Municipal	970,509.62	48,525.48
TOTAL RD\$		5,235,990.89	261,799.55



ANEXO 9

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA
RELACION PAGOS POR CONCEPTO DE SERENO Y GUARDA ALMACEN

Nº.	Obras	Sereno	Guarda Almacén	Totales
1	Encache Escuela Santo Cerro	9,600.00	9,600.00	19,200.00
2	Terminación Cancha Pontón KM 4	9,000.00	9,000.00	18,000.00
3	Construcción del Parque de la Salud La Arboleda	18,000.00	18,000.00	36,000.00
4	Construcción del Play de Bacui	30,000.00	30,000.00	60,000.00
5	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	36,000.00	36,000.00	72,000.00
6	Construcción Iglesia El Tanque	36,000.00	36,000.00	72,000.00
7	Const. Parque Infantil Palmarito	36,000.00	36,000.00	72,000.00
TOTAL RD\$		174,600.00	174,600.00	349,200.00

Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE CONTROL INTERNO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**



INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA

I. INFORMACION INTRODUCTORIA

1.1 Antecedentes

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) se encuentra realizando una auditoría financiera a la **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, en cumplimiento al plan anual de auditoría por el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre 2009, según orden de trabajo Núm.003995, de fecha 22 de septiembre de 2010, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, pudiendo ser ampliado en aquellos casos que se consideren necesarios.

De acuerdo con las Normas de Auditoría y las Guías para el ejercicio de la Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD, se debe realizar una evaluación objetiva de la estructura de control interno institucional para promover mejoras en la gestión de los administradores y en los procesos de las actividades sustantivas y adjetivas. El resultado de dicha evaluación se pone en conocimiento de las autoridades de la Alcaldía, mediante este informe.

1.2 Objetivo

El principal objetivo de este informe es dar a conocer a las máximas autoridades de la **Alcaldía Municipal de La Vega**, las debilidades identificadas en la estructura de control interno y las recomendaciones para superarlas, a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y facilitar una objetiva y transparente rendición de cuentas de su gestión.

1.3 Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se aplicó a los componentes que conforman la actual estructura de control interno del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, que de acuerdo con las normativas emitidas por la CCRD y por organizaciones internacionales relacionadas con la gestión de los administradores públicos se refiere a: el ambiente de control interno; la evaluación de riesgos por parte de la administración; los sistemas de información y comunicación; y, la supervisión y el monitoreo de las operaciones y los procedimientos y actividades de control.



La máxima autoridad del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, es responsable de diseñar, implementar y actualizar la estructura de control interno. La responsabilidad de la Auditoría Interna, de la CGR y, particularmente de la CCRD, es evaluar la calidad de dichos controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La estructura de control interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, debe propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes durante el ejercicio fiscal, para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumpla con sus objetivos de salvaguardar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de tiempo; promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en la información sobre la gestión; asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas, planes, programas; y, facilitar una correcta rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe, no limita a la CCRD para efectuar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al Erario, las debilidades de control interno señaladas en este informe.



II. RESULTADOS DE LA EVALUACION

Los principales aspectos de la estructura de control interno que, en nuestra opinión, deben ser mejorados por la máxima autoridad de la Alcaldía, se presentan a continuación:

1. Los Valores y Compromisos Éticos

La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, ni tampoco han emitido normas complementarias que aseguren el cumplimiento y aplicación de valores éticos a sus funcionarios y empleados. Una correcta administración de Recursos Humanos, requiere la emisión de disposiciones, reglas, normas complementarias y circulares sobre las conductas éticas que deben exhibir todos los empleados y funcionarios de las instituciones.

La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en su Artículo 78 establece que: *“El régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, sin importar la naturaleza de su vínculo funcional, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.*

2. La planificación estratégica institucional

Una planificación adecuada facilita el logro de los objetivos deseados, y asegura una oportuna rendición de cuentas; lo que no ha sido posible en esta Entidad, ya que no se han diseñado de manera metodológica planes estratégicos de trabajo. La planificación requiere de la participación de la ciudadanía y hacer figurar los responsables de la misma, y detallar los parámetros de gestión que permitan determinar la eficiencia, eficacia y economía con la que estos están realizando las operaciones y actividades.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 323, establece: *“El presupuesto municipal será formulado por la sindicatura y al mismo tiempo habrá de unirse la siguiente documentación; a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el*



vigente y su adecuación a los planes de desarrollo cuatrienales y los planes operativos anuales. b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente referida, al menos, a seis meses del mismo. c) Anexo de la nómina de los empleados del Ayuntamiento y las demás entidades municipales. d) Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia la afectiva nivelación del presupuesto”.

Por otra parte, la entidad no ha elaborado un Plan de Gestión Cuatrienal como instrumento de desarrollo social en función de las necesidades identificadas como prioritarias que beneficien a la comunidad en sentido general y las estrategias para lograr los objetivos y metas propuestos que abarque el período completo de la administración de manera que los recursos financieros y humanos puedan ser programados para lograr los fines deseados.

La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en sus Artículos 124 y 125, señalan lo siguiente: *“Los ayuntamientos crearán oficinas de planificación y programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con las del municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad...”* y *“Los planes de desarrollo de los municipios serán aprobados dentro de los primeros seis (6) meses del inicio de cada gestión y su vigencia será por cuatro (4) años a partir de la fecha de aprobación del plan”*

3. Estructura organizativa y funcional

La institución actualmente no dispone de un organigrama actualizado y/o aprobado por las autoridades correspondientes, donde se pueda visualizar la estructura organizativa de la entidad en términos jerárquicos. No poseen manuales de procedimientos y funcional, que describa la forma en que se debe organizar cada unidad técnica y administrativa. Esto ocasiona riesgos con la línea de autoridad y problemas con la descripción de puestos.

El **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, carece de los instrumentos y normativas principales para garantizar el desarrollo institucional y una gestión acorde con los lineamientos modernos de una efectiva estructura organizacional y funcional, tales como:



- Reglamento Interno.
- Reglamento de Recursos Humanos.
- Manual de Clasificación de Puestos.
- Manual de Evaluación de Puestos.
- Políticas y Procedimientos de áreas específicas.

Estos instrumentos de organización son fundamentales en toda institución y contribuyen a que funcionarios y empleados ejecuten su trabajo con mayor responsabilidad, disciplina e integridad, lo cual tiende a mejorar y armonizar la relación ínter laboral.

La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 52, literales d) e) f) m) y t), sobre atribuciones del Consejo Municipal, lo siguiente: *“La aprobación del reglamento de funcionamiento interno del concejo”; “La aprobación de la organización, estructura de la administración y servicios del ayuntamiento y de las entidades y organismos que dependan del mismo, y los puestos correspondientes, a iniciativa de la sindicatura”; “La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas”; “Solicitar, conocer y aprobar los informes del contralor interno” y “Nombrar y supervisar al contralor municipal”.*

4. Manejo de los recursos humanos

En la **Alcaldía Municipal de La Vega** se presentan una serie de debilidades que ameritan ser atendidas por las autoridades, para lograr una gestión eficiente:

- No existen políticas y procedimientos para contratar y promover a sus funcionarios y empleados; el personal es nombrado directamente por el Alcalde, sin tomar en cuenta una evaluación que sirva de base para determinar la competencia para el puesto.
- No poseen un Manual de Desempeño con el propósito de evaluar si los funcionarios y empleados ejercen sus labores acorde con las funciones asignadas a su cargo y si se están logrando los resultados propuestos. No se pudo observar en los expedientes del personal, que se les realice evaluación de desempeño.
- No se elabora un calendario de vacaciones, de modo que el servicio no sufra demora, ni perjuicio.
- No existe un control de asistencia y/o de entrada y salida del personal.



La ausencia de criterios técnicos para la contratación, evaluación y promoción de los funcionarios y empleados de acuerdo con las técnicas sobre la administración de personal y la falta de definición de una estrategia general de administración de recursos humanos, genera grandes deficiencias en la entrega de los servicios, observándose incluso la falta de segregación de funciones.

La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 60, Numeral 4, establece como desempeño y atribuciones del Síndico: *“Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente, la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos aprobada por el concejo de regidores y la validación de las instancias de control interno para la administración pública”*.

Asimismo, la citada ley señala en sus Artículos 145 y 146, lo siguiente: *“La selección del personal municipal deberá realizarse teniendo en cuenta el mérito profesional y la capacidad de los aspirantes”* y *“Corresponde al concejo municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos”*.

5. Identificación de Riesgos por parte de la Administración

Toda entidad está expuesta a riesgos producidos por hechos o condiciones interna o externa por lo que se hace necesario la valoración y administración con eficacia de los mismos; la identificación de estos por parte de la administración contribuye a una buena planificación y a toma de decisiones oportunas en beneficio del buen desenvolvimiento de las actividades de la institución.

La institución no dispone de un sistema de Control Financiero y/o Contable adecuado, y no cuenta con herramientas técnicas para llevar a cabo una correcta evaluación y valoración de riesgos. Esto provoca que no se puedan identificar riesgos, que pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.

A continuación se describen las siguientes situaciones que ponen en evidencia la necesidad de que las autoridades presten atención a los principales riesgos identificados durante el proceso evaluativo de la Estructura de Control Interno, tales como:

- No cuentan con los software adecuados para ejecutar y administrar los recursos con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Tal es el caso de los recibos de ingresos y de cobros de impuestos y/o arbitrios, los cuales se realizan manualmente.



- Los registros son realizados de forma manual por no contar con un sistema de contabilidad computarizado.

La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su Artículo 267 sobre el Control Financiero, en literal d), cita: *“El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de los municipios, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellos dependientes. Además, especialmente deberán: d) Analizar y considerar los factores de riesgos que pueden afectar a las unidades económicas”*.

6. Sistemas de Información y Comunicación

El **Ayuntamiento Municipal de La Vega** no tiene un sistema de contabilidad que le permita preparar estados financieros. Tampoco dispone de registros apropiados de las cuentas a cobrar por arbitrios, las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios y de activos fijos.

Los registros existentes se realizan de forma manual en libros correspondientes a cada cuenta bancaria, de los que se obtienen las disponibilidades de efectivo. La falta de un sistema apropiado representa un riesgo, en cuanto a los balances y saldos obtenidos, en razón de que permite tachaduras o alteraciones de cifras.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 363, literales a) y b), sobre los Fines de la Contabilidad Municipal, señala: *“La contabilidad de los municipios cumplirá con las siguientes finalidades: a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal. b) Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes”*.

7. Supervisión y Monitoreo de las operaciones de la entidad

El Ayuntamiento Municipal de La Vega, a la fecha de este informe no cuenta con un Contralor Municipal. El Lic. Mariano de León, CIE. 047-0048037-1, quien fungía como Contralor, puso su renuncia y la misma fue conocida por el Concejo de Regidores mediante el Acta No. 05 de la Sesión Ordinaria del 06 de septiembre del 2010, sin haberse contemplado su sustituto.



El Artículo 154, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece: *“Contralor/a Municipal. El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:*

- a) *La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de control interno y externo de la administración pública, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.*
- b) *La preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales, sus diferentes unidades organizativas y programáticas, y del movimiento económico y financiero del ayuntamiento.*
- c) *Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.*
- d) *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos...*”

Por otra parte, la citada ley en su Artículo 263, sobre Control Interno, establece: *“El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.*

8. Procedimientos y actividades de control

A continuación se presenta una relación de las principales debilidades de control interno en las cuentas que requieren ser superados con acciones apropiadas por parte de la máxima autoridad.



8.1 Efectivo

El efectivo es el rubro que presenta mayor riesgo de errores o irregularidades, razón por la que se deben establecer controles apropiados que disminuyan la probabilidad de ocurrencia.

Algunas debilidades de control interno en esta área, son las siguientes:

- a. El Ayuntamiento Municipal no cuenta con reglamentación, normas internas y otros dispositivos aplicables al manejo y protección del efectivo
- b. No existe póliza de fidelidad para salvaguardar las recaudaciones y al personal relacionado con la custodia del efectivo.
- c. Los talonarios de cheques y de recibos de ingresos son entregados sin oficio y sin formulario de requisición, los cuales deben estar firmados y autorizados por la persona que entrega y recibe, e indicando la cantidad de talonarios y las numeraciones de los mismos.
- d. Los cheques se registran en el libro de egresos después de haberse pagado.

8.2 Adquisición de Bienes y Servicios

- a. La entidad no aplica al proceso de adquisición de bienes y servicios la metodología que establece la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 490-07.
- b. Se efectúan compras en las cuales no se hacen requisiciones ni cotizaciones.
- c. La entidad no elabora planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y contratación de obras públicas y concesiones.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 220, Capacidad para Contratar, señala: *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.”*



Párrafo.- El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”.

Además el Artículo 221, sobre Peculiaridades de la Contratación Municipal, establece: *“Las contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones se organizan de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas y sus modificaciones”.*

8.3 Activos Fijos

- a. La entidad no dispone de un inventario de las propiedades, planta y equipos que contenga, por lo menos, código, fecha de adquisición, ubicación, descripción, costo; así como de mecanismos de actualización, incluyendo los descargos que pudieran ocurrir.
- b. No se lleva un tarjetero control de activos fijos.
- c. No se calcula y registra la depreciación acumulada de los activos fijos.
- d. No existen registros de los activos totalmente depreciados.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 185, sobre Inventario de los Bienes y Derechos, establece: *“Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen. El inventario se rectificará anualmente, siempre que se renueve el ayuntamiento”.*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de los Activos Fijos, establece lo siguiente:

- 3) *Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.*



- 4) *Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.*
- 5) *Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.*
- 6) *Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente.*
- 7) *Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.*
- 8) *Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.*



III. CONCLUSION

La estructura de control interno del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, presenta debilidades según se especifican en el contenido de este informe por omisión o incumplimientos legales, reglamentarios y procedimientos para llevar a cabo procesos en actividades fundamentales. Estas debilidades requieren ser superadas en el menor tiempo posible, ya que su permanencia expone sus recursos a que sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de sus objetivos, lo cual se reflejaría en perjuicio de sus munícipes.

IV. RECOMENDACIONES

Para superar las debilidades presentadas en este informe y fortalecer la Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de La Vega**, así como promover mejoras en la gestión y en los procesos de sus actividades, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, cumpliendo con sus atribuciones, presenta las siguientes recomendaciones.

Al Concejo Municipal, corresponderá:

- 1) Dar fiel cumplimiento al Artículo 52, literales d) e) y f), de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, sometiendo a discusión la creación y aprobación de los reglamentos necesarios, acorde con la estructura organizativa y el organigrama funcional que serán aprobados, al igual que el Reglamento de Aplicación de la Ley (Art. 249) y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.

Al Alcalde le corresponderá:

- 2) Declarar oficialmente sus valores y compromisos éticos mediante normas internas, consecuente con los términos de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal administrativo y de ornato público, para quienes igualmente deben diseñarse amplios programas de fortalecimiento de los valores éticos para lograr una sociedad más comprometida con la honestidad, la idoneidad y la transparencia.



- 3) El Alcalde Municipal de La Vega con la colaboración de todos los funcionarios, debe disponer la elaboración de un plan estratégico institucional, que contenga indicadores de verificación objetiva de la gestión, indicadores riesgos, los responsables de la ejecución administrativa - financiera, las estrategias para el logro de los objetivos deseados, de forma que pueda asegurar una oportuna rendición de cuentas.
- 4) Proveerse de instrumentos y normativas necesarias para garantizar el desarrollo institucional y una gestión acorde con los lineamientos modernos.
- 5) Solicitar asesoría al Ministerio de Administración y Pública (MAP), y disponer la elaboración y aprobación de los reglamentos necesarios, acorde con la estructura organizativa de entidad, así como los manuales de evaluación del desempeño y clasificación de puestos, que contemplen políticas de promoción y ascensos, a los fines de que se identifiquen las necesidades, requisitos y funciones de cada cargo. Además, establecer una comunicación permanente con los funcionarios y empleados con el propósito de que conozcan los planes y objetivos institucionales.
- 6) Definir las políticas, normativas y procedimientos acordes con las leyes y reglamentaciones vigentes que rigen sus actividades, y garanticen un efectivo control y obtención de los resultados esperados.
- 7) Ordenar al área financiera aplicar los Manuales de Contabilidad Gubernamental, reglamentos y resoluciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad y la Contraloría General de la República (CGR), para asegurar una mayor eficacia en los procesos de efectivo, desembolsos, personal, nóminas, mobiliarios y equipos.
- 8) Disponer la elaboración de un inventario anual de los muebles e inmuebles propiedad de la entidad.
- 9) Adquirir, en la medida de lo posible, una póliza de seguro para proteger los bienes propiedad de la Entidad e implementar un tarjetero de control de activos fijos.
- 10) Fomentar la práctica de evaluar permanentemente los principales riesgos que tienden a impedir el cumplimiento de los resultados, que permita establecer objetivos claros y precisos, además, de asegurar el funcionamiento de sus operaciones.



- 11) Adquirir una póliza de fidelidad para salvaguardar el efectivo y los ingresos y al personal relacionado con la custodia de dichos recursos.
- 12) Realizar la coordinación necesaria para que se establezca un sistema de información para el registro y control de las operaciones de la Entidad, los inventarios de los activos fijos materiales y suministros que se adquirieran y que contemple los módulos de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar.
- 13) Instruir al área de recursos humanos para que elabore el calendario anual para el disfrute de las vacaciones del personal.
- 14) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004. El artículo 40 del Reglamento 06-04 de la Ley 10-04 establece un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la recepción del informe provisional, para la presentación del plan de acción a adoptar.

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
24 de noviembre de 2010


DIRECCIÓN DE AUDITORIA



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

CONSIDERANDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

CONSIDERANDO, que en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, evidencia las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

- No se elaboran planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de la Vega, evidencia que la entidad edilicia, no elabora planes y programas anuales de contrataciones de bienes y servicios, en tal sentido se determina que los señores: Ingeniero Fausto Ramón Ruiz, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0



observó las disposiciones del artículo 60 ordinal 2°, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresa textualmente lo siguiente:

“LA SINDICATURA.

Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones.

La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

2° Dirigir la administración del ayuntamiento y la organización de los servicios municipales.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones del artículo 38, párrafo II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 38. Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaría de Estado de Finanzas o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones o por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Estos serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto.”

Párrafo II. Los planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y obras deberán ser consolidados por el Órgano



Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento.”

CONSIDERANDO, que en caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 47.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN. Los servidores serán responsable no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”

- No existen controles sobre el consumo de combustible, pues no se pudo comprobar quienes son los beneficiarios o usuarios del mismo dentro de la institución.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que no existen controles sobre el consumo de combustible, en tal sentido; se determina que el Síndico Municipal, Ing. Fausto Ramón Ruíz Valdez, Alcalde, y el Contralor, Mariano de León, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0048037-1, no fueron observadas las disposiciones del artículo 263 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresa taxativamente lo siguiente:



“Artículo 263.- CONTROL INTERNO.

El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.”

CONSIDERANDO, que en caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

- No se llevan registros de las Cuentas por pagar. El gasto se registra al momento de efectuar el pago, sin importar la fecha en la cual se recibió el bien o servicio.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, falta de registro de las cuentas por pagar; en tal sentido se establece que no fueron observadas las disposiciones del artículo 363, literales a) y f), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 363.- FINES DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

La contabilidad de los Municipios cumplirá con las siguientes finalidades:



a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.

f) Producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, los resultados económicos de la gestión municipal y la ejecución de los ingresos y gastos.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el título Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 10), 12) y 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.

12) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarla con la cuenta control.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno velar el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

- No disponen de un Sistema de Control Administrativo y Financiero adecuado que permita analizar y considerar los factores de riesgos que puedan afectar a las unidades económicas.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad auditada, no dispone de un Sistema Administrativo y Financiero; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 267 literal d), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 267.- EL CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de los municipios, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellos dependientes. Además, especialmente deberán:

d) Analizar y considerar los factores de riesgos que pueden afectar a las unidades económicas.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. INGRESOS.

1.1 EL DESTINO DE LOS FONDOS FUERA DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO.

Mediante el análisis de los egresos del Ayuntamiento Municipal de La Vega, a través de la ejecución presupuestaria en los libros de bancos, determinamos que los porcentajes de distribución de los



ingresos se encuentran fuera del límite por cuenta establecido, como podemos ver en el siguiente cuadro:

Porcentajes de Distribución Mensual de los Egresos					
Meses	Personal	Inversión	Serv. Mun.	Educ., Gen.	Totales
Enero	47%	1%	52%	0%	100%
Febrero	19%	32%	46%	3%	100%
Marzo	30%	13%	47%	10%	100%
Abril	23%	29%	44%	4%	100%
Mayo	34%	13%	46%	7%	100%
Junio	23%	8%	65%	4%	100%
Julio	28%	24%	44%	4%	100%
Agosto	22%	16%	56%	6%	100%
Septiembre	37%	31%	30%	2%	100%
Octubre	23%	45%	25%	7%	100%
Noviembre	23%	35%	34%	8%	100%
Diciembre	25%	56%	16%	3%	100%
Totales	28%	25%	42%	5%	100%

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que los porcentajes de distribución de los ingresos se encuentran fuera del límite por cuenta establecido; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 21 literales a, b, c y d, de la Ley No.176- 07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 21.- SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS.

Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición



a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal

b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.”

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. SERVICIOS PERSONALES.

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEJADO DE RETENER.

Se verificó que la entidad erogó la suma de RD\$44,372.00 mensual, por concepto de gastos de representación sin realizar la deducción del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, equivalente a RD\$133,115.25 durante el período auditado, como se ve en el cuadro siguiente:

Nombre	Sueldo Bruto	Gastos de Representación	Total	Dejado de retener en el mes	Dejado de retener en el año
Fausto Ramón Ruiz Valdez	108,333.00	21,667.00	130,000.00	5,416.75	65,000.01
Cecilia Guzmán Lora	65,000.00	6,500.00	71,500.00	1,625.01	19,500.12
Kelvin Antonio Cruz Cáceres	65,000.00	16,205.00	81,205.00	4,051.26	48,615.12
Total	238,333.00	44,372.00	282,705.00	11,093.03	133,115.25



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, emitió valores por concepto de gastos de representación, y no realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el reglamento.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 4), 7) y 19), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresa textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

4) Que las deducciones de la nómina sean controladas y registradas adecuadamente.

7) Que las deducciones de leyes sean oportunas.



19) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en ese caso de que se trata, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2 DEDUCCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEJADAS DE RETENER.

Se comprobó que la entidad erogó RD\$84,128,352.63 en el año 2009 por concepto de sueldos a sus empleados, sin aplicarle las deducciones de la Seguridad Social en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio. El monto dejado de retener en los meses citados asciende a RD\$2,643,439.79. A partir de agosto el monto dejado de retener asciende a RD\$1,293,035.82, debido a que se realizaron deducciones a una parte de los empleados. El monto total dejado de retener por concepto de Seguridad Social en el año 2009 asciende a RD\$3,936,475.61, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Año 2009	Sueldos Bruto	A.R.S. A.F.P.	SFS y ARS 2.72 y 3.01	Sueldos Neto S/ Análisis
Enero	5,204,774.49	0.00	298,233.58	298,233.58
Febrero	5,890,157.44	0.00	337,506.02	337,506.02
Marzo	7,139,879.70	0.00	409,115.11	409,115.11
Abril	8,595,538.00	0.00	492,524.33	492,524.33
Mayo	6,348,882.00	0.00	363,790.94	363,790.94
Junio	6,466,207.00	0.00	370,513.66	370,513.66
Julio	6,487,891.00	0.00	371,756.15	371,756.15
Agosto	8,149,514.00	174,426.00	466,967.15	292,541.15
Septiembre	8,178,545.00	178,113.00	468,630.63	290,517.63
Octubre	8,174,715.00	178,767.00	468,411.17	289,644.17
Noviembre	6,186,149.00	179,489.00	354,466.34	174,977.34
Diciembre	7,306,100.00	173,284.00	418,639.53	245,355.53
Total	84,128,352.63	884,079.00	4,820,554.61	3,936,475.61



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que no fueron realizadas las deducciones correspondientes a la Seguridad Social; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 62 y 144 de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 62.- EL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCIÓN.

El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país.”

Artículo 144.- EL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCIÓN.

El empleador público o privado es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la Tesorería de la Seguridad Social en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. El trabajador independiente o por cuenta propia pagará directamente sus aportes. La Tesorería de la Seguridad Social detectará la mora, la evasión y la elusión; además, será la responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el



empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país.”

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. SERVICIOS NO PERSONALES.

3.1 FALTA DE INVENTARIO DE BIENES.

No se pudo comprobar que en la institución auditada se haya elaborado un inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal. No existe un inventario valuado con el cálculo de la depreciación correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto la falta de inventario de los bienes muebles del Municipio, y no se realiza el cálculo de la depreciación correspondiente; en tal sentido procede observar, las disposiciones del artículo 185 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 185.- INVENTARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS.

Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen. El inventario se rectificará anualmente, siempre que se renueve el ayuntamiento.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 EQUIPOS ASEGURADOS QUE NO SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Se comprobó que en la Póliza de Seguros pagada por la institución en el año 2009, existen dieciséis (16) equipos asegurados que no forman parte de los bienes del Ayuntamiento Municipal de la Vega, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nº.	VEHICULOS	CHASIS	PLACA
1	CAMION DAIHATSU	V11858841	F-2352
2	CAMION DAIHATSU	V118062503	N/T
3	CAMION DAIHATSU	V118062685	N/T
4	CAMION MITSUBISHI	F210331302	N/T
5	CAMION MITSUBISHI	F210381305	N/T
6	GONOW	BUSUCFRGN3A01181C1F	N/T
7	AUTO CAR	001FT00090157	N/T
8	DAIHATSU	V11866351	N/T
9	FORD	14YBA1739BHP32856	N/T
10	FORD	14YBA1739BHP3454	N/T
11	IVECO	JCFA11F06Y2331033	N/T
12	IVECO	ZCFAIRLJ002358308	N/T
13	AMERICANL AFRAN	S6756857135718	N/T
14	NISSAN	W6HLM7TK0HQ6XTA935P	N/T
15	NISSAN	W6H2LMTTK0HQ6XH593S	N/T
16	CAMION MACK	Sin Identificar	N/T

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad edilicia, contrató pólizas de seguro, mediante la cual aseguró equipos que no forman parte de los bienes municipales; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 60, ordinales 18º, 20º y 21º; 154 literal d) y 318, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:



“DE LA SINDICATURA.

Artículo 60. Desempeño y Atribuciones:

18° Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.

20° Organizar los servicios de tesorería y recaudación.

21° Asistir a los arquezos ordinarios y extraordinarios y darles su aprobación.

Artículo 154.- CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El Concejo Municipal designará el Contralor Municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

d) Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.

Artículo 318.- DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos del ayuntamiento se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas competencias propias, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados.”



CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3 CONTRATOS DE PUBLICIDAD CON EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.

Se verificaron pagos por un monto de RD\$1,305,470.00 a favor de empleados de primer y segundo nivel del Ayuntamiento Municipal de La Vega, por concepto de contratos de servicios de publicidad. En relación de cheques observados se comprobaron los siguientes casos:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CIE	CARGO	MONTO PAGADO
Jesús Alixandro Reyes	047-0092014-5	Encargado de Prensa	315,154.00
George Luis concepción	047-0058794-4	Director de Nómina	207,711.00
Antonio Rodríguez Rodríguez	047-0099928-9	Sub Dir. De Relaciones Públicas	735,105.00
Rafael Ambioris Guzmán	047-0101210-8	Aux. de Relaciones Públicas	47,500.00
Total año 2009			1,305,470.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, suscribió contratos de publicidad con empleados de primer y segundo nivel; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 14 numerales 3) y 4), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.



4) Todo personal de la entidad contratante.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 80 numerales 7 y 16, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan textualmente lo siguiente:

“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les esta prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir.

16. Actuar en aquellos caso en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4 PAGOS REALIZADOS SIN LA RETENCIÓN DEL ITBIS CORRESPONDIENTE.

La entidad realizó en el año 2009 erogaciones por un monto de RD\$526,980.00 por concepto de pagos de servicios de publicidad a proveedores informales; y RD\$853,710.00 por concepto de pago de contratación de orquesta para la celebración de fiestas patronales, y



a los cuales no se les retuvo el ITBIS correspondiente, el cual asciende a un monto de RD\$84,316.80 y RD\$136,593.60, respectivamente, para un total ascendente a RD\$220,910.40, como podemos ver en los cuadros siguientes:

PUBLICIDAD

FECHA	CK.	BENEFICIARIO	CIE	MONTO	ITBIS
05/02/2009	53028	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	123,250.00	19,720.00
05/05/2009	53835	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	63,800.00	10,208.00
05/05/2009	53836	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	127,650.00	20,424.00
10/12/2009	53256	Orlando Isaías Lora	047-0015448-9	116,000.00	18,560.00
10/12/2009	53258	Roberto Rodríguez	047-0022260-9	40,600.00	6,496.00
21/12/2009	55705	Pedro A. Castillo	s/n	55,680.00	8,908.80
Total				526,980.00	84,316.80

ORQUESTAS

FECHA	CK.	BENEFICIARIO	CIE.	MONTO	ITBIS
14/08/2009	54632	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Fernando Villalona	228,850.00	36,616.00
14/08/2009	54633	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Raulín Rosendo	169,150.00	27,064.00
22/09/2009	54804	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Rubby Pérez	174,125.00	27,860.00
15/10/2009	54965	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de El Chaval	132,335.00	21,173.60
01/12/2009	55208	Roberto Segura Rodríguez	Contratación de Juliana	149,250.00	23,880.00
Total				853,710.00	136,593.60

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, realizó pagos por concepto de gastos de publicidad y contratación de orquesta, y no realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); en tal virtud procede observar, las disposiciones del artículo 3 numeral 3), literales d) y e), del Reglamento No.140-98 de fecha 13 de abril del año 1998, modificado por el Decreto No.196-01 de fecha 8 de febrero del año 2001, que expresamente lo siguiente:



“Artículo 3.- Se modifica el numeral 3 del artículo 2 del Reglamento para que diga de la siguiente manera:

3) LA PRESTACIÓN Y LOCACIÓN DE SERVICIOS.

A estos fines se considerará como servicio, la realización de una actividad que no conlleve la producción o transferencia de un bien o producto tangible, cuando se reciba a cambio un pago en dinero o especie, comisión, prima, tarifa o cualquier otra forma de remuneración. Cuando la actividad la desempeñe una persona física en relación de dependencia con el beneficiario u otra persona, la misma no será considerada con servicio a los fines del artículo 335 del Código Tributario. En consecuencia, sin que esta enunciación se considere limitativa, se encuentran gravados los servicios que se describen a continuación:

d. SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS: Los servicios profesionales, técnicos, artísticos u oficios.

e. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD: Los servicios de comunicación y publicidad de cualquier naturaleza y por cualquier vía, incluyendo teléfonos, cables, telex, televisión, radios, Internet, data y sus servicios conexos de instalación, reparación y mantenimiento de cables y equipos, imprentas, editoras y servicios propagandísticos.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 309, párrafo I, literal b) de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:



“Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

b) 10% Sobre honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provisto por personas físicas, no ejecutado en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. MATERIALES Y SUMINISTROS.

4.1 DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO EJECUTADO.

Se comprobó que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, para el período del 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2009, erogó por concepto de gasto de Combustibles y Lubricantes un monto de RD\$29,660,989.58, habiéndose presupuestado para este renglón en el mismo período un monto de RD\$28,282,915.38 arrojando una diferencia de RD\$1,378,074.20.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de diferencias entre lo presupuestado y lo ejecutado en gastos de combustible y lubricantes; en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 60 ordinal 18°, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 GASTOS DE COMBUSTIBLE SIN LAS EVIDENCIAS DEL CONSUMO.

Se verificó que la entidad erogó por concepto de gastos de combustibles en el año 2009 un monto de RD\$29,660,989.58, según la ejecución presupuestaria, sin que se pueda evidenciar controles en su uso o consumo, quienes fueron las personas o vehículos beneficiados con las asignaciones correspondientes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que la entidad, erogó fondos por concepto de gastos de combustible, sin que se evidencien los controles en su uso o consumo ni quienes fueron los beneficiarios con las asignaciones de los mismos; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones contenidas en los artículos 60 ordinales 18°, 20° y 21°; 154, literal j); 156 numeral 7; y 263, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 154.- CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El Concejo Municipal designará el Contralor Municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

j) Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los controles previos o autocontroles de las órdenes de pago y demás a que se refiere el Sistema Nacional de Control Interno.

Artículo 156.- CONTADOR/A MUNICIPAL.

Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el síndico y la gerencia financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

7. Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 25 de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades.”



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3 ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS.

Se comprobó la erogación a través del cheque Núm. 16092 de fecha 23/09/2009 por un monto de RD\$1,559,113.79 a favor de “GOMAS y MAS” RNC.# 1-22-02554-5, por concepto de compra de gomas para camiones realizadas en cuatro (04) órdenes de compras con pocos días de diferencia entre una transacción y otra, para las cuales se siguió el procedimiento de una compra menor y sólo se pidieron tres cotizaciones.

Fecha	Fact. Núm.	Beneficiario	O.C. Núm.	Fecha O.C.	Monto	Concepto
30/06/2009	2833	Gomas y Más	16536	30/06/2009	440,011.20	4 gomas Sta 20.5-25
30/06/2009	2791	Gomas y Más	16537	30/06/2009	88,000.00	4 gomas Bridgeston
23/07/2009	3062	Gomas y Más	16709	23/07/2009	534,296.00	10 gomas y 8 tubos
27/07/2009	3109	Gomas y Más	16728	27/07/2009	503,556.00	4 gomas Titán 1400-24 161
Total					1,565,863.20	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de la Vega, realizó pagos por concepto de adquisición de neumáticos sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 16 numeral 4) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresa textualmente lo siguiente:



“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones del artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresa taxativamente lo siguiente:

“SANCIONES.

Artículo 177. Párrafo II. Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



4.4 GASTOS DE AYUDAS A PERSONAS SIN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Se comprobó que la entidad erogó por concepto de ayudas a personas la suma de RD\$119,000.00, los cuales no cuentan con la documentación anexa que justifiquen el gasto. Estos pagos fueron realizados para saldar deudas de personas, en donde no se evidencia desglose de las mismas, y sin estas tener relación con los servicios que debe brindar el Ayuntamiento, como podemos ver en el siguiente cuadro:

Fecha	Nº. Ck.	Beneficiario	Concepto	Monto
04-05-10	53354	José Luis Bautista	Fiesta infantil	20,000.00
07-05-10	53844	Rubén Darío Acosta	Compra juego de baño	12,000.00
11-05-10	53902	Henry Alberto Jiménez	Deuda en compraventa	25,000.00
11-05-10	53905	Luis Manuel Gutiérrez C.	Deuda que tiene pendiente	25,000.00
11-05-10	53906	Francisco Ant. Rosario	Deuda que tiene pendiente	25,000.00
07-08-10	54612	Carmen J. Peralta	Deuda de alquiler	12,000.00
Total				119,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad, erogó sumas de dinero, por concepto de ayudas a personas sin la documentación justificativa; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 348.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de



conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República, legislación vigente al momento de la realización de la auditoría, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos caso ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

5.1 PAGOS A CONTRATISTAS SIN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Se verificaron pagos por un monto ascendente a RD\$2,680,797.45, por concepto de compras de material asfáltico y para bacheo, a diferentes proveedores los cuales carecen de las cotizaciones, tienen copias de requisición de materiales, conduce sin la firma de recibido, la orden de compras sin datos del proveedor, precio y monto de las mercancías.



A continuación cuadro ilustrativo:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado
29-10-2009	16199	Moll, C. por A.	Hormigón Asfáltico Caliente	2,513,149.17
29-06-2009	15976	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
23-06-2009	15960	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
02-07-2009	15981	Asfaltado del Norte	Hormigón Asfáltico P/Bacheo	55,882.76
Total año 2009				2,680,797.45

En el caso de la empresa Moll, C. por A. con la cual se firmó un contrato para la adquisición y bacheo de material asfáltico para calles, el contrato está firmado por el Síndico y por el Notario Público, no así por la empresa proveedora del material.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad auditada realizó pagos a contratistas sin la documentación justificativa; por lo que se establece, que no fueron observadas las disposiciones de los artículos 60, 154 literal o), y 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que en ese mismo sentido, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 16 numeral 4) de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, aprobado por la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6. CUENTAS POR PAGAR.

6.1 FALTA DE REGISTROS DE LAS OBLIGACIONES Y CUENTAS POR PAGAR.

Se comprobó que en la institución no se llevan registros de las Obligaciones por Pagar y/o compromisos con terceros. Las obligaciones sólo son visibles mediante una relación de Proveedores con cuentas pendientes en la institución y el expediente correspondiente a la Cuenta por Pagar, las cuales ascendían al 31 de diciembre de 2009 al monto de RD\$71,920,275.03.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, el Ayuntamiento Municipal de La Vega, no registra las obligaciones por pagar, y/o compromisos con terceros; en tal virtud, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 363 literales a), b), f) y g), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 363.- FINES DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

La contabilidad de los municipios cumplirá con las siguientes finalidades:

a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.



b) Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes.

f) Producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivo, el patrimonio, los resultados económicos de la gestión municipal y la ejecución de los ingresos y gastos.

g) El registro electrónico sistematizado e integrado de manera automatizada con los demás sistemas y subsistemas que conforman la administración financiera municipal.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las prescripciones del título 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Verificabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresa textualmente:

“4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

VERIFICABILIDAD.

El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar el título relativo a los Controles Internos de las Cuentas por Pagar (numerales 10), 12) y 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República que expresan taxativamente lo siguiente:



“CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.

12) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarlas con la cuenta control.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6.2 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS REALIZADAS SIN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

Se verificó en la relación de Cuentas por Pagar, expedientes de obligaciones con suplidores por un monto de RD\$6,004,482.52, en los cuales no se tomó en cuenta los topes establecidos en la Resolución 1/09, que para el año 2009 establece los umbrales para determinar el procedimiento bajo el cual correspondían hacerse las compras. En los expedientes tienen tres cotizaciones como si se tratase de una compra menor.



BENEFICIARIO	RNC	FACTURA NUM.	MONTO RDS	CONCEPTO
ELISA IMPORT	130271739	A010010011500000179	2,234,398.24	JUGUETES P/ DONAR
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000441	955,418.15	ACEITE KENDAL
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000465	985,810.13	ACEITE KENDAL
GOMAS Y MAS	1-22-02554-5	A010010011500000477	446,600.00	ACEITE KENDAL
BETEMIT INDUST.	1-02-32337-2	A010010011500000020	1,382,256.00	CAMISETAS
TOTAL			6,004,482.52	

DISPOSICIONES LEGALES

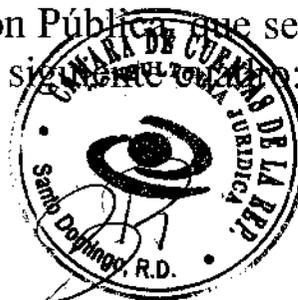
CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la existencia de cuentas por pagar a suplidores; en cuyos expedientes se determina que no fueron observadas las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, y los umbrales establecidos mediante Resolución 1/09 de fecha 9 de enero del año 2009, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas; motivo por el cual procede observar las disposiciones del artículo 16 numeral 4) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones del artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6.3 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS REALIZADAS SIN LICITACIÓN.

Se comprobó mediante el análisis de los expedientes de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2009, la existencia de compras que se hicieron sin el procedimiento de Licitación Pública que se establece para estos casos, como podemos ver en el siguiente ejemplo:



Beneficiario	Monto de la Compra	Concepto	Monto Abonado	Núm. de Cheque	Fecha del Abono
Elisa Import	2,802,211.00	Juguetes para ser donados	2,790,133.11	56553	29/06/2010
Angel Tobías Vásquez	5,474,490.00	6,000 Sacos p/ ser donados	1,372,490.00	55798	03/02/2010
Totales	8,276,701.00		4,162,623.11		

Las compras señaladas anteriormente se hicieron por comparación de tres cotizaciones de proveedores distintos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que la entidad edilicia, mantiene expediente de cuentas por pagar, en ocasión de compras realizadas sin observar los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 16 numeral 1), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales”.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones del artículo 177 párrafo II del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007,



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

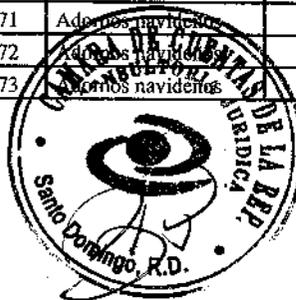
6.4 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS FRACCIONADAS.

Se verificaron en los expedientes de Cuentas por Pagar a Proveedores, facturas a nombre de Elisa Import, RNC. 130271739, por concepto de compra de adornos navideños por un monto de RD\$12,583,863.00. En el análisis realizado a esta Cuenta, encontramos lo siguiente:

- a) Las compras fueron fraccionadas, ya que se hicieron varias órdenes de compras con pocos días de diferencia entre una y otra.
- b) Las facturas no tienen el sello de recepción de las mercancías en el almacén.
- c) Las compras tienen tres cotizaciones, dos de ellas informales a computadora, una de ellas no tiene RNC.
- d) En los expedientes de las compras no hay evidencia de que el proveedor este al día en el pago de los impuestos de ley.

A continuación cuadro ilustrativo:

Nº. O.C.	FECHA	BENEFICIARIO	NCF	CONCEPTO	MONTO
17351	29/10/2009	Elisa Import	A10010011500000163	Adornos navideños	246,076.60
17369	30/10/2009	Elisa Import	A10010011500000164	Adornos navideños	712,733.00
17370	30/10/2009	Elisa Import	A10010011500000165	Adornos navideños	1,305,446.60
17380	02/11/2009	Elisa Import	A10010011500000166	Adornos navideños	1,020,202.60
17394	03/11/2009	Elisa Import	A10010011500000167	Adornos navideños	1,514,264.00
17395	04/11/2009	Elisa Import	A10010011500000168	Adornos navideños	1,146,648.40
17400	05/11/2009	Elisa Import	A10010011500000170	Adornos navideños	1,466,240.00
17411	05/11/2009	Elisa Import	A10010011500000169	Adornos navideños	86,342.00
17419	10/11/2010	Elisa Import	A10010011500000171	Adornos navideños	774,880.00
17423	11/11/2009	Elisa Import	A10010011500000172	Adornos navideños	642,814.00
17509	19/11/2009	Elisa Import	A10010011500000173	Adornos navideños	1,149,908.00



17626	11/12/2009	Elisa Import	A10010011500000175	Adornos navideños	1,774,800.00
17516	23/11/2009	Elisa Import	A10010011500000174	Adornos navideños	743,507.80
Total					12,583,863.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, pone de manifiesto, que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, mantiene cuentas por pagar a proveedores, en las cuales se determina la existencia de las irregularidades siguientes: fraccionamiento de las compras; facturas sin el sello de recepción de las mercancías en el almacén; cotizaciones sin Registro Nacional de Contribuyente (RNC); los expedientes de los proveedores no evidencian si los mismos están al día en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social; en tal sentido se establece que, no fueron observadas las disposiciones de los artículos 8 numeral 4) y 10, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 8. La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 10. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 50 párrafo I, y 177 Párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 50. FRACCIONAMIENTO. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.

PÁRRAFO I. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten, en el expediente respectivo, las razones que lo justifiquen.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

7. GASTOS DE INVERSIÓN.

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO DE LAS OBRAS.

a) Ausencia de una relación general de obras confiable y detallada.

La relación de sesenta y ocho (68) obras ejecutadas en el período enero-diciembre del año 2009, entregada por las autoridades del ayuntamiento, no presenta confiabilidad en detalles e informaciones



pertinentes para la realización favorable de nuestro trabajo, así como, la efectiva y eficaz selección de la muestra. Las debilidades encontradas en dicha relación general, son las siguientes:

- La gran mayoría de las obras se presentan con conceptos generalizados y no se describe la cantidad de obras incluidas. Ejemplo: En la relación aparece la obra CONANI (obra seleccionada en la muestra), como una sola obra, mientras que según los cheques que se pudieron verificar, se confirmó para esa obra hay diferentes contratos de obras firmados, entre los que se encuentran: señalización, movimiento de tierra, aceras y contenes, y asfaltado de las calles.

Otras de las obras con características similares son las siguientes: Construcción del Parque Infantil Palmarito, Construcción Prolongación Joaquín Gómez, remozamiento del mercado municipal, instalación de fuentes ornamentales, bacheo de calles, remozamiento de la entrada de la ciudad, entre otras. En la relación de obras entregadas debió consignarse la cantidad de contratos de obras firmados para la ejecución de cada obra en particular.

- En la relación de obras sólo se describen los datos relacionados a: monto presupuestado, ejecutado, acumulado y ejecutado en el mes de diciembre, obviando datos de suma importancia como son: nombre del contratista, monto total contratado y monto total cubicado.
- El monto pagado presentado en esta relación no refleja la realidad pagada, ya que este se basa en el monto neto de los cheques erogados a los contratistas, no siendo considerado el monto bruto desembolsado a favor de dichos contratistas.



- Los montos pagados a las obras presentadas en la relación sólo reflejan el acumulado hasta el mes de diciembre del 2009, excluyendo los montos pagados desde el 1ero. de enero hasta el 16 de agosto del 2010, así como, cualquier monto pagado con anterioridad al año 2009.

b) EXPEDIENTES DE OBRAS INCOMPLETOS.

De inicio, lo encontrado como insumo para nuestra evaluación consistió en la relación de obras (mencionada anteriormente) y una caja de cartón con diferentes cheques correspondientes al año 2009, entregados de manera desorganizada, desprovistos de clasificación. Al organizar estos cheques y determinar que carecíamos de más del 75% de la información solicitada, nos presentamos ante el director de ingeniería, siendo en su lugar, asistidos por su asistente inmediato, debido a que el mismo no se encontraba en la provincia en ese momento.

Como resultado de esta reunión nos entregaron un conjunto de expedientes de obras que se encontraban en el archivo muerto de la entidad, los cuales no correspondían al total de las obras seleccionadas, ni contaban con el total de las informaciones necesarias para nuestro examen (cubicaciones, contratos, presupuestos, etc.).

Esto conllevó a que solicitáramos en fecha miércoles 02 de febrero los cheques erogados en el año 2010 a favor de los contratistas de obras seleccionados con el propósito de nosotros mismos recopilar de cada uno de los cheques, las informaciones que podrían complementar todos o algunos de los expedientes a evaluar.



c) AUSENCIA DE PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS.

Durante nuestra evaluación, la entidad no contaba con un personal con pleno conocimiento de las actividades y procedimientos relacionados a las construcciones de las obras evaluadas, el cual nos pudiera brindar las informaciones requeridas para el desarrollo de la auditoría y el soporte necesario durante la inspección física a las obras. Hicimos solicitud de la presencia de los contratistas de obras, lo cual no pudo ser concedido por las autoridades.

d) FALTA DE INFORMACIONES EN LOS ARCHIVOS.

Tanto en los archivos de la consultoría jurídica como en la dirección técnica no se logró evidenciar la existencia de documentos relacionados a las pólizas de seguros, recibos o comprobantes por concepto de CODIA, Ley 6-86, seguridad social, etc.

Cuando cuestionamos a las autoridades al respecto, nos señalaron que al momento de su llegada no encontraron ningún documento que guarde relación con los documentos detallados anteriormente.

e) FALTA DE CONTROL EN EL REGISTRO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE INVERSIÓN EN OBRAS.

Durante el desarrollo de los trabajos pudimos obtener por parte de las autoridades financieras de la entidad, una relación de los cheques emitidos a cada una de las obras. En esta relación se confirmó que se incluyen en algunas de las obras, pagos relacionados a servicios que no guardan relación con la cuenta de inversión en obra. Estos pagos corresponden a: refrigerios, fuegos artificiales, etc., lo que obligó a la elaboración de una relación donde sólo se identifiquen los cheques pagados por concepto de inversión en obras.



Otra situación presentada en dicha relación de cheques, consistió que en algunas obras no se detallaron los contratistas beneficiados con los pagos realizados por la entidad. Esta situación se evidencia en el asfaltado de la calle Joaquín Gómez, donde no se presentan los cheques a favor de la compañía Moll C. x A. por concepto de asfaltado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que la entidad carece de una relación general, confiable y detallada de las obras ejecutadas; los expedientes de las mismas son incompletos; se determina ausencia de personal con conocimiento de los trabajos realizados; falta de información en los archivos; falta de control en el registro de los pagos por concepto de inversión en obras; en tal virtud procede observar las disposiciones contenidas en el título A) Etapa de planificación, numeral 4), literales a, b, c; B) Etapa de ejecución; C) Etapa de Post-Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“A) ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

4.- Planificación del Proyecto:

a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.

b. Cronograma de ejecución de actividades presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificado con una crítica.



c. Flujograma de desembolso (Cash Flow).

B) ETAPA DE EJECUCIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- *Supervisión General Apropriada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.*
- *Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).*
- *Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.*
- *Control Financiero.*
- *Control de Calidad.*

C) ETAPA DE POST-EJECUCIÓN O ENTREGA.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- *Reporte General Final de Valores (cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sea estos con o sin adenda al contrato.*
- *Informe Final del Departamento de Supervisión de la Institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y de conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta.*
- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referente a fianzas, seguros y garantías, e impuestos.*
- *Entrega de planos As Built (como fue construido).*
- *Entrega de Manuales de operación y mantenimiento, en los casos que aplique.”*



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

f) PAGO DE AVANCE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LAS NORMAS Y LEYES VIGENTES.

Se pudo confirmar que existen pagos por concepto de avance o anticipo con montos que superan el cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, en contradicción al porcentaje de un veinte por ciento (20%) indicado en la Ley 340 y su reglamento. Estos pagos superiores ascienden a la suma de RD\$10,420,308.52.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, realizó pagos por concepto de avance en montos superiores a los establecidos en las normativas que regulan las Contrataciones Públicas; en tal sentido, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 121. Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones del artículo 177 párrafo II del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

g) FALTA DE PLANIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.

▪ **CONSTRUCCIÓN DEL PLAY DE BACUÍ.**

Esta obra fue contratada a favor del ingeniero Regino de Jesús Cáceres García, portador de la CIE 031-0233041-6, mediante contrato de fecha 27 de octubre de 2009 por un monto de RD\$1,920,505.33. Dicha obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	27/10/2009	Ing. Regino de Jesús Cáceres	Construcción Play de Bacuí	1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43
TOTAL GENERAL RD\$				1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43

Durante la evaluación a esta obra se pudo confirmar que las autoridades de la entidad ejecutaron y realizaron pagos por concepto de adicionales por la suma de RD\$1,248,023.77, equivalente a un 65% del monto contratado, sin que se realice un contrato adicional en apego a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, en ocasión de la construcción del Play de Bacuí, realizó pagos por encima de los montos establecidos mediante contrato, equivalentes al sesenta y cinco por ciento (65%), del valor consignado en el contrato original; sin establecerlo mediante documento formal, y en



contravención de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones contenidas en el artículo 31 numeral 2), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Específicamente tendrá:

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones del artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE LAS OBRAS.

1. INCUMPLIMIENTO DE RETENCIONES.



1.1 PAGO LEY 6/86.

Conforme a la muestra de obras evaluadas, las autoridades del Ayuntamiento han realizado pago por concepto de construcción de obras a favor de los ingenieros sin que previamente se realicen las retenciones de los valores por concepto del uno por ciento (1%) del fondo de pensiones para los trabajadores de la construcción, ascendente a la suma de RD\$274,875.15.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad edilicia, en ocasión de la contratación de obras, no realizó las retenciones legales correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 2.- Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la ley.

Artículo 3.- La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por



correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

1.2 PAGO DEL CODIA.

Conforme a la muestra de obras evaluadas, las autoridades del Ayuntamiento han realizado pago por concepto de construcción de obras a favor de los ingenieros sin que previamente se realicen las retenciones de los valores por concepto del uno por mil (1x1000) como tasa profesional a favor del CODIA, ascendente a la suma de RD\$27,487.52.

Cabe destacar que dichas retenciones no les fueron consideradas a los contratistas en los presupuestos de obras como tampoco reportadas en las cubicaciones. Los valores reportados en las cubicaciones y/o presupuestos de obras, pertenecientes a la muestra auditada, por concepto de fondo de ambas retenciones son detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO RETENCIONES NO APLICADAS		
Concepto	Monto Cubicado	No retenido
1% Ley 6/86	27,487,515.20	274,875.15
1x1000 CODIA	27,487,515.20	27,487.52
Total General RDS		302,362.67

Nota: Estos valores son el resultado de los presupuestos y cubicaciones que pudieron Identificarse en los expedientes de obras.

El incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las autoridades del Ayuntamiento Municipal de La Vega durante el período Enero-Diciembre 2009, originó que los contratistas de obras hayan recibido pagos de forma injustificada, ya que no le realizaron las retenciones, tampoco, se remitieron entidades



correspondientes el monto ascendente a la suma de RD\$302,362.67, por concepto de fondo de pensiones para los trabajadores de la construcción y el CODIA.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que la entidad edilicia, realizó pagos a contratistas a los cuales no les aplicó las retenciones establecidas por las normativas correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No.319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas.

Artículo 2.- Dichos valores serán retenidos directamente por la Tesorería Nacional y se tramitarán al CODIA en los próximos veinte (20) días de realizarse los pagos a los contratistas.

Artículo 3.- Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. AUSENCIA DE LOS SEGUROS Y FIANZAS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Durante la evaluación de la muestra de obras ejecutadas por el Ayuntamiento de La Vega en el periodo auditado no se pudo confirmar la existencia de las pólizas y fianzas que debieron ser expedidas por los contratistas de obras en acatamiento a las disposiciones de la Ley 5560 del 22 de junio del 1961, por un monto cubicado equivalente a la suma de RD\$354,650.48.

A pesar de haber solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades del Ayuntamiento las informaciones al respecto, no nos fue suministrado ningún comprobante, recibo o documento que certifique los pagos realizados por los contratistas por el concepto de "Seguros y Fianzas", en cambio, el consultor jurídico, Lic. Antonio J. Cruz, CIE 001-0232769-9, nos entregó una comunicación donde nos informa que en los archivos de la entidad no se encontraron documentos relacionados con este concepto.

La inobservancia a las disposiciones legales referidas, por parte de las autoridades del Ayuntamiento de La Vega, ha provocado que se realicen pagos a los contratistas por concepto de seguros y fianzas por un monto de RD\$354,650.48, sin que se haya podido confirmar la entrega de las pólizas correspondientes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, la ausencia de Seguros y Fianzas, en ocasión de las obras contratadas por el Ayuntamiento Municipal de La Vega; en tal virtud procede observar las disposiciones contenidas en el artículo



30 párrafos I y II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario a cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndole la constancia para su cancelación

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocable y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. PAGO INJUSTIFICADO POR CONCEPTO DE LEY DE SINDICALIZACIÓN.

Se pudo confirmar en los reportes de obras evaluados, el pago del uno por ciento (1%) de los costos directos de las obras, por el concepto de una llamada Ley de Sindicalización, no logró ser



aclarada ni justificada por las autoridades del Ayuntamiento. La suma pagada por este concepto asciende a de RD\$183,802.60.

Conforme a la solicitud de fecha 10 de febrero del 2011 entregada al Lic. Antonio de La Cruz, consultor jurídico de la entidad, recibimos la respuesta de fecha 11 de febrero del año 2011 donde confirma el desconocimiento de dicha Ley, indicándonos que en los archivos no poseen constancia de dicha documentación, la cual ha estado siendo aplicada a cada uno de los reportes de cubicaciones.

La falta de control por parte de las autoridades técnicas y administrativas del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que se incluyan valores en los presupuestos de obras sin que las mismas sean debidamente justificadas, perjudicando al Estado con la suma de RD\$183,802.60.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que el Ayuntamiento Municipal auditado, pagó a contratista el uno por ciento (1%) de los directos de las obras en aplicación de una supuesta ley de sindicalización; en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 263 Párrafo I, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 263.- CONTROL INTERNO.

El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y



aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Párrafo I.- Con carácter previo a su autorización, todas las actuaciones de contenido económico se analizarán con la finalidad de determinar su legalidad y veracidad, además de verificar su conformidad con el presupuesto, los planes o programas y con las normas de control establecidas.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. PAGOS IMPREVISTOS DE OBRAS SIN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES.

Conforme a la evaluación de los reportes de cubicación presentado por los contratistas de obras, se pudo confirmar el pago por concepto de imprevistos de obras, por un monto de RD\$261,799.55, sin que se haya podido evidenciar que los mismos fueran debidamente detallados y justificados por dichos contratistas.

La falta de un efectivo control administrativo durante los procesos constructivos de las obras, por parte de la Dirección de Ingeniería del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que a los contratistas de obras se les pagaran partidas sin los soportes correspondientes,



con los cuales se justifiquen los valores pagados, ascendentes a la suma de RD\$261,799.55.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que la entidad edilicia, realizó pagos por concepto de imprevistos de obras, los cuales carecen de los soportes justificativos correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones contenidas en los títulos A) Etapa de Planificación, Requisitos Técnicos Mínimos, numeral 4, literales a, b, y c; B) Etapa de Ejecución, y C) Etapa de post-Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. PAGOS DUPLICADOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Conforme a la evaluación de los contratos de obras se pudo confirmar que en los reportes de cubicaciones se incluyen dentro de los costos directos de los presupuestos, las partidas de “sereno” y “guarda almacén”, debiendo las mismas estar contenidas únicamente en los gastos administrativos de dichos presupuestos.



La falta de control y supervisión por parte de las autoridades administrativas y técnicas del Ayuntamiento ha provocado la inclusión en los costos directos de los presupuestos de algunas obras ejecutadas por la entidad, de partidas relacionadas a “serenos” y “guarda almacén”, las cuales ya están incluidas en la partida gastos administrativos correspondiente a los costos indirectos, lo que representa una duplicidad de pagos en perjuicio de la entidad por la suma de RD\$349,200.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia, que la entidad edilicia, realizó pagos duplicados por conceptos de gastos administrativos; en tal sentido, procede observar, el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 13), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

PARTICULARIDAD DE LAS OBRAS.

Con respecto a estas observaciones, cabe destacar que del total de obras seleccionadas en la muestra de 17 obras para fines de auditoría, sólo se pudo realizar un examen profundo y objetivo a 14 obras, debido a las limitaciones en la obtención de documentos que sustenten las mismas. A continuación presentamos las observaciones a estas obras:

1. PARTIDAS CUBICADAS Y PAGADAS CON CANTIDADES SUPERIORES A LAS EJECUTADAS EN



• **CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE BLOQUES EN LA ESCUELA CARRERA DE PALMAS.**

Esta obra fue contratada a favor del señor Junior Miguel Taveras López, portador de la CIE 047-0099956-0, mediante contrato de fecha 17 de diciembre del año 2009 por un monto de RD\$117,991.99. La obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	17-12-2009	Junior Miguel Taveras López	Const. Muro de Bloques Escuela Carrera de Palmas	117,991.99	117,991.99	117,991.99
TOTAL GENERAL RD\$				117,991.99	117,991.99	117,991.99

Conforme al presupuesto de fecha 23 de diciembre del año 2008 por un monto de RD\$117,991.99, se determinaron diferencias entre las partidas pagadas según presupuesto y las ejecutadas por el contratista por un monto de RD\$36,389.00, las cuales perjudican los intereses del Estado.

A continuación presentamos un cuadro donde se detallan dichas diferencias:

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Muro de Bloques Escuela Carrera de Palmas							
1	Hormigón Armado en:						
	Viga de Amarre a nivel de pisos	0.00	0.50	M3	-0.50	14,056.65	-7,028.33
	Viga de Amarre a nivel de ventanas	0.00	0.50	M3	-0.50	14,056.65	-7,028.33
2	Muro de Bloques						
	Bloques de 6"	8.00	43.20	M2	-35.20	639.12	-22,497.02
3	Terminación de Superficie						
	Fraguache	16.00	91.50	M2	-75.50	40.64	-3,068.32
	Pañete de Muros, Columnas	16.00	91.50	M2	-75.50	201.53	-15,215.52
4	Puertas y Ventanas						
	De Pino Acaneladas	0.00	1.00	Ud.	-1.00	6,500.00	-6,500.00
	AA de Celosías de Aluminio	0.00	68.85	P2	-68.85	190.00	-13,081.50
5	Instalación Eléctrica						
	Tomacorriente doble 110 v	0.00	4.00	Uds.	-4.00	573.79	-2,295.16
	Interruptor Doble	0.00	1.00	Ud.	-1.00	765.94	-765.94
6	Pintura						
	Pintura Exterior e Interior	16.00	91.50			75.00	-5,662.50



Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Partidas no Contempladas en el Presupuesto							
	Aceras	85.47	0.00	M2	85.47	350.00	*29,914.50
	Bancos	12.00	0.00	Uds.	12.00	2,000.00	*24,000.00
Sub Total RD\$							-29,228.11
Costos Indirectos (24.5%)							-7,160.89
TOTAL GENERAL RD\$							-36,389.00

• TERMINACIÓN CANCHA PONTÓN KM. 4.

Esta obra fue contratada a favor del Ingeniero Luis Ramón Rojas Soto, portador de la CIE 047-0100923-7, mediante contrato de fecha 20 de noviembre del año 2009 por un monto de RD\$708,006.47. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	20-11-2009	Ing. Luis Ramón Rojas Soto	Terminación Cancha Pontón KM.4	708,006.47	619,405.19	619,405.20
TOTAL GENERAL RD\$				708,006.47	619,405.19	619,405.20

Conforme a la cubicación final, de fecha 18 de febrero del 2010 por un monto total cubicado de RD\$566,405.17, y las mediciones de campo realizadas, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por los contratistas, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de RD\$29,791.21.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Construcción Cancha Pontón KM. 4							
	Instalación Eléctrica						
	Postes	1.00	4.00	Uds.	-3.00	7,000.00	-21,000.00
	Baños						
	Pañete	63.12	81.10	M2	-17.98	201.53	-3,623.51
	Fraguache	63.12	81.10	M2	-17.98	40.64	-730.71
Sub Total RD\$							-25,354.22
Costos directos (17.5%)							-4,436.99
TOTAL GENERAL RD\$							-29,791.21



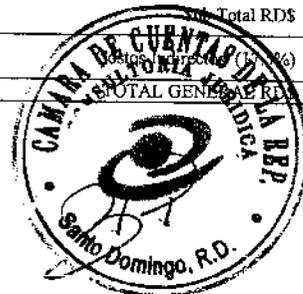
• **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA SALUD LA ARBOLEDA.**

Esta obra fue contratada a favor del Señor Bayoanny Altagracia Adames Méndez, portador de la CIE 047-0011272-7, mediante contrato de fecha 14 de diciembre del año 2009 por un monto de RD\$1,968,217.72. Esta obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma:

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	04-12-2009	Señor Bayoanny Altagracia Adames Méndez	Construcción Parque de la Salud La Arboleda	1,968,217.72	1,045,964.88	1,576,895.48
TOTAL GENERAL RDS				1,968,217.72	1,045,964.88	1,576,895.48

Conforme a la cubicación N°. 1, de fecha 12 de marzo del 2010, por un monto de RD\$1,045,964.88, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado con un monto ascendente a la suma de RD\$176,372.99.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RDS
Construcción Parque La Arboleda							
	Modulo de Baños						
	Viga de Carga	0.65	1.71	M3	-1.06	14,888.24	-15,781.53
	Cisterna						
	Viga de Amarre	0.44	0.66	M3	-0.22	8,977.31	-1,975.01
	Multiuso						
	Zapata de Muros	3.6	5.46	M3	-1.86	4,834.39	-8,991.97
	Muro de block de 6"	21.60	38.40	M2	-16.80	639.13	-10,737.38
	Viga de amarre a nivel de piso	0.96	1.92	M3	-0.96	13,601.99	-13,057.91
	Viga de carga en Techo	2.11	3.00	M3	-0.89	16,464.24	-14,653.17
	Paquete	0.00	91.36	M2	-91.36	204.24	-18,659.37
	Fragua che	0.00	91.36	M2	-91.36	39.66	-3,370.53
	Área de Bancos						
	Zapata para muros	0.00	5.17	M3	-5.17	4,834.39	-24,993.80
	Muro de block de 6"	0.00	25.88	M2	-25.88	639.13	-16,540.68
	Excavaciones	0.00	80.22	M3	-80.22	175.00	-14,038.50
	Pasillos entre área de bancos	0.00	40.6	M3	-40.60	175.00	-7,105.00
							-150,104.67
							-26,268.32
							-176,372.99



• **CONSTRUCCIÓN DEL PLAY DE BACUÍ.**

Esta obra fue contratada a favor del ingeniero Regino de Jesús Cáceres García, CIE 031-0233041-6 mediante contrato de fecha 27 de octubre del 2009 por un monto de RD\$1,920,505.33. Dicha obra se encuentra paralizada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RD\$		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	27/10/2009	Ing. Regino de Jesús Cáceres	Construcción Play de Bacuí	1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43
TOTAL GENERAL RD\$				1,920,505.33	3,168,529.10	3,168,529.43

Conforme a la cubicación N°. 1, del 8 de febrero del 2010, por un monto de RD\$1,167,747.88 y la N°. 3 de fecha 01 de junio del 2010, por un monto de RD\$2,000,781.22, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de RD\$44,736.26.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RD\$
Construcción Play Bacuí							
	Zapatas de muro de block de 6" (344.60*0.45*0.25)	38.77	43.86	M3	5.09	5,259.98	-26,773.30
9	Tarima-Vestidor						
	Cerámica de Piso	63.00	78.34	M2	-15.34	747.25	-11,462.82
Sub Total RD\$							-38,236.12
Costos Indirectos (17.0%)							-6,500.14
TOTAL GENERAL RD\$							-44,736.26

• **CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GREGORIO LUPERÓN.**

Esta obra fue contratada a favor del señor Hiram Arístides Saldivar Sánchez, CIE 047-0024514-7, mediante contrato de fecha



11 de diciembre del año 2009, por un monto de RD\$1,845,653.05. En fecha 28 de mayo de año 2010, es realizado un nuevo contrato por la suma de RD\$1,756,523.50 a favor del mismo contratista. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados a la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
-	11-12-2009	Hiram Omar Aristides Saldivar Sánchez.	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	1,845,653.05	3,602,176.55	1,776,522.40
-	28-05-2010	Hiram Omar Aristides Saldivar Sánchez	Construcción Plazoleta Gregorio Luperón	1,756,523.50		1,825,654.16
TOTAL GENERAL RDS				3,602,176.55	3,602,176.55	3,602,176.56

Conforme a la cubicación N°. 1, de fecha 28 de mayo del 2010, por un monto de RD\$3,602,176.55, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses de la entidad con un monto ascendente a la suma de RD\$15,700.37.

• **CONSTRUCCIÓN DE CASA CLUB JIMAYACO ABAJO.**

Esta obra fue contratada a favor del Ingeniero Fausto Antonio Pérez Pérez, portador de la CIE 047-0151106-3, mediante contrato de fecha 13 de mayo del 2009 por un monto de RD\$1,998,000.00. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Cubicado	Pagado
S/N	13-05-2009	Ingeniero Fausto Antonio Pérez Pérez	Construcción Casa Club Jimayaco Abajo	1,998,000.00	3,452,399.31	2,837,080.17
TOTAL GENERAL RDS				1,998,000.00	3,452,399.31	2,837,080.17



Conforme a la cubicación N°. 2, por un monto de RD\$3,452,399.31, se determinaron diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado con un monto ascendente a la suma de RD\$32,758.75.

Nº.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Unidad	Diferencia	P.U.	Monto RDS
Construcción Casa Club Jimayaco							
6	Terminación de Pisos						
	Cerámica en Baños Pared	29.75	47.40	M2	-17.65	608.84	-10,746.03
8	Instalación Sanitaria						
	Lavamanos	2.00	4.00	Uds	-2.00	3,974.49	-7,948.98
	Inodoros	3.00	4.00	Uds	-1.00	4,803.60	-4,803.60
	Orinario	2.00	1.00	Uds	-1.00	5,000.00	-5,000.00
9	Puertas						
	Polimetal	5.00	6.00	Uds	-1.00	6,000.00	-6,000.00
10	Ventanas						
	Ventanas de celosía de Aluminio	74.43	81.25	P2	-6.82	220.00	-1,500.40
Sub Total RD\$							-25,999.01
Costos Indirectos (26%)							-6,759.74
TOTAL GENERAL RDS							-32,758.75

• **ASFALTADO DE LA CALLE PROLONGACIÓN JOAQUÍN GÓMEZ.**

Esta obra fue contratada a favor de la empresa Moll C. x A., debidamente representada por el Ing. Elías G. Molina Lluberres, portador de la CIE 049-0002132-2, mediante contrato de fecha 28 de Octubre del 2009. Dicha obra se encuentra terminada, presentándose a continuación los detalles relacionados con la misma.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	Monto RDS		
				Contratado	Presupuestado	Pagado
S/N	28-10-2009	Moll CxA	Asfaltado Prolongación Joaquín Gómez	4,209,630.60	4,209,630.60	2,525,778.36
TOTAL GENERAL RDS				4,209,630.60		2,525,778.36*



*No fue entregado cheque ni la cubicación N°.1 que lo sustente, este pago corresponde al avance).

Conforme al presupuesto (la cubicación N°. 1 no fue entregada), por un monto de RD\$4,209,630.60, se determinaron diferencias entre las partidas pagadas según presupuesto y las ejecutadas por el contratista, las cuales perjudican los intereses del Estado por un monto ascendente a la suma de RD\$196,979.77.

La falta de un efectivo y eficaz control en la supervisión de obras por parte de las autoridades del Ayuntamiento de La Vega ha provocado que se reporten partidas superiores a los trabajos ejecutados por estos contratistas en las obras detalladas precedentemente, ascendentes a la suma de RD\$532,728.35.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada al Ayuntamiento Municipal de La Vega, evidencia inobservancias e irregularidades en las obras de construcción contratadas por la entidad edilicia, las cuales se traducen en perjuicios económicos para el Estado; en tal sentido se pone de manifiesto la existencia de: Partidas cubicadas y pagadas con cantidades superiores a las ejecutadas en obras; diferencias entre las partidas reportadas y las ejecutadas por los contratistas; obras cuyo proceso de construcción se encuentra paralizado, no obstante haber recibido pagos por encima de lo ejecutado; realización de adenda por cantidad similar al contrato original, en violación a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación; circunstancia que determina, deficiencia de los controles internos, falta de supervisión e inobservancia de las prescripciones legales aplicables; en tal sentido, procede observar, las disposiciones contenidas en el artículo 4) de la Ley de Contrataciones Públicas, en sus literales A) Etapa de planificación, numeral 4), literales a, b, c;



y C) Etapa de Post Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. PAGO DE AVANCE NO EJECUTADO.

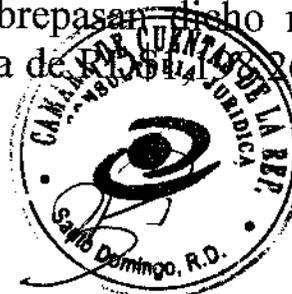
• REMOZAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Esta obra fue contratada a favor del Arquitecto Julio César Veras Infante, portador de la CIE 047-0151106-3, mediante contrato de fecha 21 de diciembre del 2009 por un monto de RD\$1,997,106.95.

Esta obra se encuentra paralizada y ha recibido un pago superior al monto ejecutado sin ningún soporte o sustento que justifique esta situación.

Nº. Contrato	Fecha de Contrato	Contratista	Detalle de Obra	RDS		
				Monto Contratado	Monto Presupuestado	Monto Pagado
S/N	21-12-2009	Arq. Julio César Veras Infante	Remozamiento del Mercado Municipal	1,997,106.95	1,997,106.95	1,198,264.17
TOTAL GENERAL RDS				1,997,106.95	1,997,106.95	1,198,264.17

Al momento de nuestra visita esta obra se encontraba paralizada y se habían hecho pagos por concepto del 60% de avance pudiéndose identificar en el campo trabajos que no sobrepasan dicho monto otorgado. El monto pagado asciende a la suma de RD\$1,198,264.17,



ejecutándose la suma de RD\$323,829.86, para una diferencia que perjudica los intereses del Estado ascendente a la suma de RD\$874,434.31. A continuación se detallan las partidas ejecutadas en el campo, conforme al presupuesto de obra:

Nº.	Partida	Cantidad	Ud.	Precio	Valor
1	Excavación Pedestales	23.04	M3	175.00	4,032.00
2	Pedestales de Hormigón Armado (5.70x0.6x0.4x14)	19.15	M3	10,930.09	209,311.22
3	Demolición y bote de pavimento existente	73.00	M3	649.25	47,395.25
6	Instalaciones eléctricas lámparas	0.00	Uds.	1,600.00	0.00
7	Pintura Final	0.00	P.A.	25,000.00	0.00
8	Replanteo	1.00	P.A.	8,000.00	8,000.00
9	Soporte para lámparas	0.00	P.A.	108,376.00	0.00
10	Estructura metálica exterior	0.00	P.A.	1,273,990.98	0.00
Sub Total RDS					268,738.47
Costos Indirectos (20.5%)					55,091.39
TOTAL GENERAL RDS					323,829.86

Nota: Cualquier partida ejecutada, ajena al presupuesto original, debió ser debidamente reportada en carácter de adicional por el contratista.

Monto Pagado	Monto Ejecutado	Diferencia
RD\$1,198,264.17	RD\$323,829.86	RD\$874,434.31

La falta de control por parte de las autoridades técnicas y financieras del Ayuntamiento de La Vega provocó que se realizaran pagos por concepto de avance sin ejecutar a favor de este contratista por un monto de RD\$874,434.31 en detrimento de los recursos del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto, que la entidad edilicia, en el remozamiento del mercado municipal, realizó pagos por concepto de avance de obra no ejecutada; en tal sentido, procede observar, las disposiciones contenidas en el título A) Etapa de planificación, numeral 4), literales a, b, c; B) Etapa de Ejecución, y C) Etapa de Post Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnico-administrativo por la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2009, evidencia que las autoridades edilicias indicadas, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron disposiciones fundamentales relativas a la Legislación Municipal; a los Controles Internos; a la Ley de Contrataciones Públicas, al Manual de Requisitos Técnicos aplicable en ocasión de la construcción de Obras de Infraestructura Contratadas, al Código Tributario, motivo por el cual se establece, el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de que deben ser aplicadas rigurosamente en materia de Contabilidad Gubernamental; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2012.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2012-007
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2012



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;



ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, para el período auditado, estaba regido por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

ATENDIDO, a que producto de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, se evidencian las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO

- **NO SE ELABORAN PLANES Y PROGRAMAS ANUALES DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**
- **NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.**
- **NO SE LLEVAN REGISTROS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.**
- **NO DISPONEN DE UN SISTEMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ADECUADO.**

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. INGRESOS. 1.1 EL DESTINO DE LOS FONDOS FUERA DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO. 2. SERVICIOS PERSONALES. 2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEJADO DE RETENER. 2.2 DEDUCCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEJADAS DE RETENER. 3. SERVICIOS NO PERSONALES. 3.1 FALTA DE INVENTARIO DE BIENES. 3.2 EQUIPOS ASEGURADOS QUE NO SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO. 3.3 CONTRATOS DE PUBLICIDAD CON EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO. 3.4 PAGOS REALIZADOS SIN LA RETENCIÓN DEL ITBIS CORRESPONDIENTE. 4. MATERIALES Y SUMINISTROS. 4.1 DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO EJECUTADO. 4.2 GASTOS DE COMBUSTIBLE SIN LAS EVIDENCIAS DEL CONSUMO. 4.3 ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS. 4.4 GASTOS DE AYUDAS A PERSONAS SIN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. 5. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. 5.1 PAGOS A CONTRATISTAS SIN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. 6. CUENTAS POR PAGAR. 6.1 FALTA DE REGISTROS DE LAS OBLIGACIONES Y CUENTAS POR PAGAR. 6.2 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS REALIZADAS SIN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO. 6.3 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS REALIZADAS SIN LICITACIÓN. 6.4 CUENTAS POR PAGAR DE COMPRAS FRACCIONADAS. 7. GASTOS DE INVERSIÓN. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO DE LAS OBRAS. a) AUSENCIA DE UNA RELACIÓN GENERAL DE OBRAS CONFIABLE Y DETALLADA. b) EXPEDIENTES DE

OBRAS INCOMPLETOS. c) AUSENCIA DE PERSONAL CON CONOCIMIENTOS DE LOS TRABAJOS. d) FALTA DE INFORMACIONES EN LOS ARCHIVOS. e) FALTA DE CONTROL EN EL REGISTRO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE INVERSIÓN EN OBRAS. f) PAGO DE AVANCE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LAS NORMAS Y LEYES VIGENTES. g) FALTA DE PLANIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS. * CONSTRUCCIÓN DEL PLAY BACUÍ.

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE LAS OBRAS

1. INCUMPLIMIENTO DE RETENCIONES. 1.1 PAGO LEY 6/86. 1.2 PAGO DEL CODIA. 2. AUSENCIA DE LOS SEGUROS Y FIANZA POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. 3. PAGO INJUSTIFICADO POR CONCEPTO DE LEY DE SINDICALIZACIÓN. 4. PAGOS IMPREVISTOS DE OBRAS SIN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES. 5. PAGOS DUPLICADOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

PARTICULARIDAD DE LAS OBRAS

1. PARTIDAS CUBICADAS Y PAGADAS CON CANTIDADES SUPERIORES A LAS EJECUTADAS EN EL CAMPO.

- CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE BLOQUES EN LA ESCUELA CARRERA DE PALMAS.
- TERMINACIÓN CANCHA PONTÓN KM.4.
- CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA SALUD LA ARBOLEDA.
- CONSTRUCCIÓN DEL PLAY DE BACUÍ.
- CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GREGORIO LUPERÓN.
- CONSTRUCCIÓN DE CASA CLUB JIMAYACO ABAJO.
- ASFALTADO DE LA CALLE PROLONGACIÓN JOAQUÍN GÓMEZ.

2. PAGO DE AVANCE NO EJECUTADO

- REMOZAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que

instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.º011813/2011 y 011814/2011 de fechas 15 y 22 de septiembre del año 2011, respectivamente, al exAlcalde y al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Vega, el Informe Provisional de la Auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, comunicaciones que fueron recibidas por el exAlcalde y por el Alcalde de la entidad edilicia auditada, en fechas 19 y 20 de septiembre del año 2011, a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, luego de ponderar el contenido de la réplica depositada por el exAlcalde de La Vega, procede la emisión del informe final de conformidad con las prescripciones de la Ley;



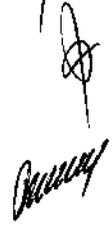
ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de La Vega, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las prescripciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;



ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;



ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:



“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República;

VISTO, el Informe Final de la auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

VISTOS, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, N.º526-09 de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, de julio del año 2007;

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO, el Reglamento N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTO, el Decreto N.º196-01 de fecha 8 de febrero del año 2001, que modifica el Reglamento N.º140-98 para la Aplicación del Título III del Código Tributario;

VISTO, el Reglamento del Itbis de fecha 9 de marzo del año 2001;

VISTA, la ley N.º6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986;

VISTO, el decreto N.º319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

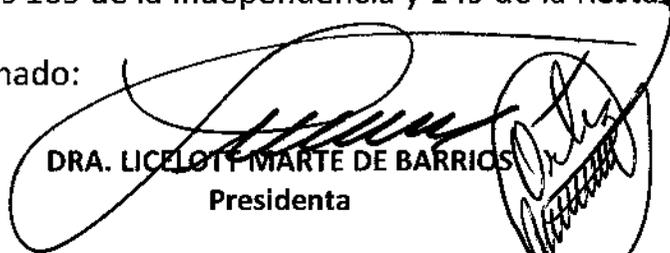
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

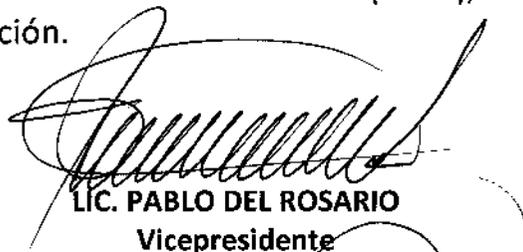
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de La Vega, no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad edilicia auditada, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, a la Procuraduría General de la República, al Procurador General Adjunto, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos, al Consejo Nacional de la Seguridad Social, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión del dictamen de opinión adversa de la presente auditoría, y del Informe Legal, que expresa que no fueron observadas las prescripciones legales, reglamentarias y normativas, que regulan la Contabilidad Gubernamental.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

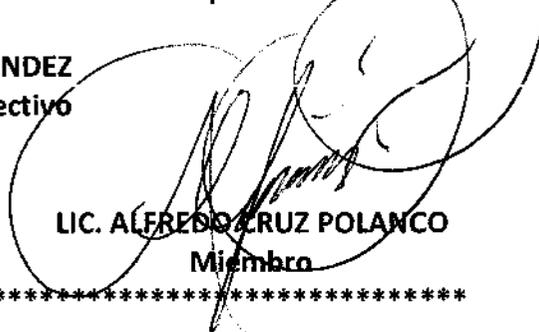
Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****